

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2022 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Participación 2, correo electrónico: cynthia.alvarez@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2339.

Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.: Jorge Briceño Díaz, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: jorge.briceno@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2990.

Para las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., respectivamente: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Axtel, S.A.B. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Ricardo García de Quedo Ponce
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p>	

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Consulta Pública sobre las **Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados** presentadas por **Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste**

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Presentación.

Importancia de la Oferta de compartición de infraestructura. La compartición de infraestructura por parte del AEP es fundamental para impulsar el desarrollo de las tecnologías y servicios asequibles para los usuarios finales en un marco de sana competencia. La oferta presenta todavía muchas áreas de mejora que permitan que el uso de estos servicios deje de ser incipiente por parte

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

de los concesionarios que no forman parte del grupo de interés económico del AEP por lo que resulta importante que el IFT fortalezca su implementación.

En virtud de lo anterior, se solicita al IFT desheche aquellas propuestas del AEP que van en el sentido contrario del espíritu de fomento de la competencia (como lo es pretender incrementos de precios injustificados y abruptos de hasta 1500% o tener discrecionalidad para crear nuevos cobros) o que incluso podrían implicar el incumplimiento de las medidas de preponderancia (como la eliminación práctica del servicio de renta de fibra oscura).

En ese orden de ideas, y con el fin último de buscar proteger el derecho al acceso efectivo y con calidad a la infraestructura, resulta primordial contar con mejores condiciones el IFT debe impulsar mejoras en el proceso de comunicación de la información fundamental que permita tener certeza de las actividades y tiempos que emplea la EM en los trámites de obtención de permisos y la realización de los trabajos de mantenimiento y especiales, así como ajustar los criterios para la aplicación de las compensaciones derivadas por incumplimiento de los niveles de servicio por parte de la EM.

En consecuencia, se presenta un resumen diagnóstico de lo antes mencionado, así como las propuestas por parte de Axtel para que sean incorporadas en la ORCI 2023.

Diagnóstico.

La oferta mayorista vigente y la propuesta presentada al Instituto por la EM para su autorización continúan sin responder a las necesidades de los concesionarios solicitantes ("CS") para su aprovechamiento óptimo y, más aún, de atenderse las injustificadas propuestas de la EM, como por ejemplo la elevación de precios, impactaría drásticamente a la sana competencia.

Los principales problemas relacionados con las ofertas mayoristas de la ORCI vigente y la presentada por la EM para su autorización para 2023, podrían incidir en la replicabilidad técnica y económica, así como en la oportunidad y calidad para que los CS puedan atender a sus clientes finales. A continuación, se presentan de manera resumida:

- Actualizaciones anuales en la oferta mayorista. La práctica usual de la EM de enviar todos los años propuestas de ofertas mayoristas con modificaciones que representarían un retroceso, respecto de lo ya autorizado por el IFT, en caso de autorizarse significaría el incumplimiento reiterado a lo dispuesto en la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de los servicios fijos, toda vez que además de no reflejar al menos las condiciones de las ofertas vigentes, no se sustentan en la replicabilidad técnica ni económica de los servicios.
- Además de lo anterior, las propuestas sometidas a consulta pública por la EM han sido un antídoto eficaz para prevenir que se refuercen algunas obligaciones, pues al distraer la atención de los concesionarios y del mismo Instituto para rechazar los múltiples cambios

propuestos, no se presentan ni evalúan adecuadamente las modificaciones requeridas para perfeccionar las condiciones vigentes.

- Para sustentar lo anterior, basta con revisar los esfuerzos de los concesionarios en las consultas públicas realizadas a la fecha, para justificar que no se autoricen los cambios presentados por la EM y las pocas e insuficientes modificaciones impuestas por el Instituto como respuesta a los planteamientos e inquietudes presentados durante las consultas.

Barreras económicas.

- Propuesta de Incremento injustificado y desorbitante de precios de los servicios regulados. Las condiciones económicas de la oferta mayorista presentada por la EM resultan en extremo inaceptables para permitir la replicabilidad económica de las ofertas minoristas del AEP, pues como se explica en el apartado de comentarios específicos, las propuestas contenidas en el anexo de tarifas equivalen a incrementos entre 30% y 1,500% cuando se analizan con la metodología de cobro de la oferta vigente y las tarifas presentadas por la EM para su autorización.
- Inclusión injustificada de cobros adicionales que no estarían sujetos a regulación. Adicionalmente, la EM continúa presentando propuestas que le permita encarecer la oferta mayorista a través de una actuación discrecional para determinar cobros, sin autorización del regulador, por trabajos especiales, actividades en falso o penalidades indefinidas o inadecuadas; sea por un pretendido aval del Instituto para modificar las condiciones de la oferta, o en la práctica por la ausencia de condiciones que permitan determinar los conceptos y montos cobrados con suficiente precisión.
- Necesidad de mayor transparencia en información y definición de plazos. Las condiciones relacionadas con la información sobre los procesos asociados a las solicitudes, las tareas de mantenimiento y los trabajos especiales en la oferta mayorista vigente, resultan insuficientes para que los concesionarios estén en condiciones de brindar servicios competitivos a sus clientes, por la imposibilidad de presentarles ofertas con información fidedigna, así como de dar seguimiento a las solicitudes por la carencia de transparencia en el suministro del servicio y detalles de los avances en el tiempo.
- Cabe señalar que, en las Medidas de Preponderancia vigentes y aplicables a la ORCI, se establece la obligación de la EM de incluir en sus ofertas mayoristas los plazos de ejecución para cada una de las etapas de los procedimientos asociados a los servicios (medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA, inciso d). Esta ausencia de plazos máximos para todas las etapas es otro incumplimiento de las ofertas vigentes que tampoco se subsana con las propuestas bajo consulta pública.

- **Medidas alternas y penalizaciones.** La obligación de rentar fibra óptica oscura en caso de no existir infraestructura pasiva disponible se establece mediante un proceso que facilita a la EM rechazar las solicitudes de los concesionarios. La EM refleja su firme intención de no prestar el servicio definido por el Instituto por la inaplicabilidad práctica del proceso de contratación, así como por su petición reiterada de eliminar la obligación de la oferta mayorista.

El uso de fibra óptica oscura requiere establecer procedimientos detallados para su contratación la oferta futura.

Lo anterior para evitar que esta sea como una condición fallida en la oferta anterior de desagregación, La decisión del Instituto de incorporar en las Medidas de Preponderancia tal obligación, debe reforzarse para que las solicitudes se concreten en servicios contratados. Los aspectos críticos se relacionan con la ubicación de los puntos de entrega de la fibra y la información sobre los recursos existentes y disponibles. De no modificar la actual oferta, la utilización de fibra óptica oscura continuará siendo letra muerta en las ofertas.

Por otro lado, las penalizaciones contempladas en la oferta mayorista no son claramente determinables en todos los casos, ni contemplan montos con la severidad para disuadir a la EM de incumplir sus obligaciones. Adicionalmente, la ausencia de un proceso de conciliación claro y detallado entre las partes, que incluya plazos máximos y obligaciones de información de parte de la EM, conduce a que las penalizaciones sean un acto unilateral, inocuo y carente de transparencia por parte de esta última.

Evaluación de cumplimiento. En última instancia, la efectividad de cualquier oferta mayorista que autorice el Instituto siempre estará sujeta a que la EM cumpla lo ahí dispuesto. Los resultados de las verificaciones y evaluaciones de Instituto relacionados con la ORCI, así como los acuerdos que pudieran adoptarse en los grupos de trabajo entre la autoridad y el AEP, distan de ser convincentes y conocidos por el resto de la industria.

Propuestas.

Las propuestas de Axtel para la ORCI 2023 se presentan en detalle en el apartado de comentarios específicos que sucede al presente. En términos generales, responden a la problemática señalada en la sección previa y se resaltan a continuación para mejor referencia.

Axtel solicita respetuosamente a ese Instituto se sirva atender los puntos aquí planteados, como su propuesta para avanzar de manera importante en una oferta mayorista que resulte más eficazmente empleada y represente una verdadera mejora a las condiciones actuales.

- En primera instancia, es menester requerir a la EM que cumpla cabalmente con lo dispuesto en la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de los servicios fijos. Para las actualizaciones anuales de la ORCI, las propuestas presentadas para su autorización deberán reflejar, en forma previa a las consultas públicas, al menos las condiciones de la oferta vigente y sólo plantear modificaciones para asegurar la replicabilidad técnica y económica o para los cambios requeridos por el Instituto. (Tercer párrafo, numerales I y II de la Medida).
- La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas. Las solicitudes de modificaciones de cualquier otra índole, como los incrementos de tarifas, plazos o cambios en los servicios deberán presentarse al Instituto por separado para su consideración en las revisiones bianuales de las Medidas de Preponderancia y no como parte de la propuesta de oferta mayorista a ser autorizada. De esta manera, tanto el Instituto como los concesionarios solicitantes de la ORCI emplearán de manera más eficiente sus recursos para concentrarse en perfeccionar las ofertas mayoristas.
- Para la ORCI 2023, es necesario reiterar lo expresado en las consultas públicas previas, en el sentido de rechazar la totalidad de las modificaciones pretendidas por la EM que no se apeguen a los criterios señalados en las Medidas de Preponderancia y explicados en el numeral anterior. Entre muchas otras, cabe señalar la improcedencia de los cambios planteados por la EM en temas como la fibra óptica oscura, los informes trimestrales de cumplimiento, el anexo de tarifas y los trabajos de mantenimiento.
- En materia de procesos, establecer en la ORCI las condiciones necesarias para que cada una de las etapas de los procesos asociados a los servicios de la oferta tenga plazos máximos de ejecución, como lo establecen las Medidas de Preponderancia, con sus correspondientes informes y penalizaciones en caso de incumplimiento. De manera no exhaustiva, cabe señalar los plazos para informar las fechas de solicitudes y otorgamiento de permisos ante autoridades para la ejecución de tareas de mantenimiento, así como el inicio y conclusión de los trabajos especiales de acondicionamiento y subdivisión de vías en la infraestructura canalizada.
- Para los incumplimientos en actividades que no cuentan con una tarifa asociada en forma determinada, deberán establecerse en la ORCI penalizaciones con base a la tarifa establecida en las subactividades incumplidas relacionadas con el proceso. Ejemplos de lo anterior pueden encontrarse en el incumplimiento de los plazos máximos para enviar propuestas para la programación de visitas técnicas y para realizar la verificación, para los cuales podrían establecerse penalizaciones con base a las tarifas de ejecución de la visita y de la verificación, respectivamente.

- Finalmente, y con un impacto muy importante, establecer en la oferta mayorista la realización de acciones de verificación por parte del Instituto, mismas que deberán incluir las condiciones para aquéllas a petición de parte y eventos aleatorios en seguimiento de solicitudes reales presentadas por concesionarios. La transparencia de estas medidas resulta esencial, por lo que en la oferta mayorista autorizada deberá estipularse la publicidad de los hallazgos del instituto, así como las medidas correctivas que en su caso se apliquen.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
OFERTA Trabajos Mantenimiento (ORCI “2022, 5.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de las EM)	<p>Trabajos de Mantenimiento. La Empresa Mayorista (EM) pretende evadir su responsabilidad en la realización de los trabajos de mantenimiento, al plantear la eliminación de los casos de excepción como Trabajos Especiales, en actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, siendo que es su obligación contar con un plan de mantenimiento a su infraestructura y que los concesionarios solicitantes cubren parte proporcional de los costos a través de la renta de los servicios.</p> <p>Se solicita el rechazo a la propuesta de modificación presentada por la EM sobre eliminar el numeral 5.1 de la ORCI 2022 y lo relativo en los anexos y apartados referentes a mantenimientos a cargo de la EM.</p>
OFERTA 3.1 Visitas Técnicas 3.1.1.1 Criterios para determinar la Visita Técnica	<p>Visitas Técnicas. Se pide al instituto rechazar cualquier tipo de redacción confusa o incompleta, la oferta debe indicar los alcances de los servicios de forma clara y precisa. A continuación, se presentan los puntos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tal es el caso del último bullet del apartado 3.1 de Visita técnica, y para el cual se propone eliminar <i>“Cualquier actividad no considerada”</i> <p>Dice: <i>“... La Visita Técnica incluye los siguientes trabajos: Cualquier actividad no considerada previamente que origine un gasto a Red Nacional.”</i></p> <p>Propuesta: ... Las actividades que demanden de recursos especializados como los camiones desazolve vector y/o maquinaria pesada. Siempre y cuando no estén relacionadas con actividades que forman parte del mantenimiento de la Empresa Mayorista para el correcto</p>

funcionamiento de su infraestructura, las cuales se indican en la sección de mantenimientos de la presente oferta.

Nota. En la ORCI 2022 corresponde al numeral 5.1

2. Numeral 3.3.1 Criterios para determinar la Visita Técnica, primer Párrafo:

Dice: *“El objetivo del servicio de Visita Técnica es que los CS o AS y Red Nacional de manera conjunta puedan analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayorista y en ese sentido se podrá ratificar in situ la información obtenida del SEG/SIPO, cuando así lo requiera. Para cumplir este objetivo, la Visita Técnica será obligatoria para todos los cambios en el uso de la infraestructura de Red Nacional hacia la infraestructura ajena o viceversa. El CS o AS deberá proveer la información de la infraestructura ajena con las características mínimas de información que Red Nacional Ofrece en el Apartado V (Información relacionada con los servicios) de la presente Oferta.”*

Propuesta: El objetivo del servicio de Visita Técnica es que los CS o AS y Red Nacional de manera conjunta puedan analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayorista cuando así lo requiera el CS; y en ese sentido se podrá ratificar in situ la información obtenida del SEG/SIPO.

3. También se pide precisar el último párrafo, como se indica a continuación:

Dice: *“Adicionalmente, el CS o AS podrá requerir la Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, con costo a su cargo. En caso de que la información haya sido inconsistente con lo obtenido en el SEG/SIPO, la parte proporcional de la Visita Técnica donde la información haya sido inconsistente no tendrá costo para el CS o AS (ejemplo: de 1 km de postes, solo dos postes son demostrados, entonces la distancia inconsistente será de 0.05 km), además Red Nacional deberá actualizar la información en el SEG/SIPO y dar aviso a través del SEG de las adecuaciones realizadas a más tardar en dos días hábiles después de haber verificado la información durante la Visita Técnica.”*

Énfasis Añadido

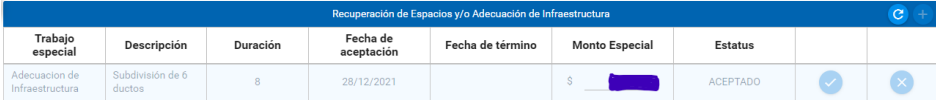
Propuesta: Adicionalmente, el CS o AS podrá requerir la Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, con costo a su cargo. En caso de que la información haya sido inconsistente con lo obtenido en el SEG/SIPO, **por lo que la visita técnica que se solicite para la revisión y validación de la información en cuestión, no tendrá costo para el CS o AS** (ejemplo: de 1 km de postes, solo dos postes son demostrados, entonces la distancia inconsistente será de 0.05 km), además Red Nacional deberá actualizar la información en el SEG/SIPO y dar aviso a través del SEG de las adecuaciones realizadas a más tardar

	<p>en dos días hábiles después de haber verificado la información durante la Visita Técnica.</p>
<p>GENERALES Fibra Oscura</p>	<p>Fibra Oscura. La EM insiste en eliminar el servicio de renta de fibra óptica oscura establecido en la medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas de Preponderancia vigentes y aplicables a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.</p> <p>Solicitamos al Instituto que aperciba a la EM de su incumplimiento y para que mantenga en la ORCI las secciones y anexos que correspondan al servicio referido. Adicionalmente, y de manera muy importante, que incorpore condiciones adicionales relacionadas con lo que a continuación se señala de manera reiterada respecto a la consulta pública del año pasado, para que la EM se obligue siempre a presentar una solución técnicamente factible, con la única condición de que exista disponibilidad de fibra óptica.</p> <p>a. Para cualquier ruta entre los puntos originalmente solicitados por los concesionarios solicitantes o en su defecto entre los puntos alternos de entrega disponibles más cercanos.</p> <p>b. Prohibir expresamente el rechazo de solicitudes por falta de capacidad o de equipamiento en los puntos de entrega, o por cualquier causa distinta a la disponibilidad de la fibra o que no tenga una solución técnicamente factible.</p> <p>c. Revisar integralmente el proceso de atención de solicitudes, de manera que la renta de fibra óptica oscura se realice en plazos inferiores a 20 días hábiles, para incidir comercialmente en el mercado. Actualmente, una solicitud de renta de fibra oscura se realiza sólo después de agotar la posible utilización de vías en ductos o postes, lo que significa iniciar el proceso de contratación desde el principio y con al menos seis semanas de retraso; con las afectaciones por cancelaciones y penalizaciones de nuestros clientes finales.</p>
<p>CONVENIO Definiciones Cláusula Tercera Precios y Condiciones de Pago</p>	<p>Con el objetivo de hacer más eficiente los procesos y comunicación entre el Concesionarios solicitantes y la EM, se solicita dejar sin efecto toda comunicación por escrito en el domicilio de la EM y que dicha comunicación sea válida a través de la plataforma SEG/SIPO, y por lo anterior se expone lo siguiente:</p> <p>Dice: "Cláusula TERCERA. - PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. <i>d) Inconformidades (primer y segundo párrafo como referencia)</i> <i>En el caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE no esté de acuerdo con su factura, <u>podrá iniciar el procedimiento de conciliación de esta debiendo dirigir su inconformidad a RED NACIONAL de acuerdo a lo siguiente:</u></i> <i>La inconformidad podrá <u>ser notificada a través del Sistema Electrónico de Gestión; por correo electrónico mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del CONCESIONARIO SOLICITANTE</u></i></p>

	<p><u>enviado a la dirección que será provista por RED NACIONAL, al firmar este CONVENIO o por escrito al domicilio señalado por RED NACIONAL en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.”</u></p> <p style="text-align: right;">Énfasis añadido.</p> <p>Propuesta: d) Inconformidades En el caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE no esté de acuerdo con su factura, podrá iniciar el procedimiento de conciliación dirigiendo su inconformidad a RED NACIONAL a través del Sistema Electrónico de Gestión SEG/SIPO, y para lo cual la Empresa Mayorista deberá confirmar el módulo o apartado para su registro.</p>
<p>CONVENIO Cláusula Octava 8.1 Cumplimiento de Obligaciones</p>	<p>Cumplimiento de las obligaciones. La infraestructura propiedad de la EM y que es susceptible a ser compartida sin excepción debe encontrarse registrada y disponible en el SEG, conforme a las medidas VIGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Por lo que se expone lo siguiente:</p> <p>Dice: “8.1 Cumplimiento de las obligaciones <i>Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes reconocen que sus respectivas obligaciones relacionadas con la prestación de los SERVICIOS bajo este CONVENIO son de medio o actividad y no de resultado.</i></p> <p><u>Como consecuencia de la obligación establecida en las medidas de preponderancia emitidas por el Instituto, Red Nacional comparte su infraestructura pasiva con aquellos concesionarios o autorizados solicitantes que así lo requieran, sin ninguna garantía sobre la legitimidad o título de propiedad sobre la misma. La infraestructura con la que cuenta Red Nacional se posee bajo la presunción de su titularidad al ejercerse sobre ella un poder de hecho.</u></p> <p><u>En este sentido no se hace declaración o garantía alguna sobre el estado, las condiciones, la disponibilidad, el uso pacífico y las características de hecho y de derecho presentes o futuras de la infraestructura pasiva, en el entendido de que la misma es compartida por Red Nacional de buena fe, en el estado en que se encuentra, pudiendo ser diferente a aquel en el que se refleje en el SEG, únicamente con las garantías que se ofrecen en el presente CONVENIO y en la Oferta.”</u></p> <p style="text-align: right;">Énfasis añadido.</p> <p>Lo que menciona la EM además se contraponerá con la medida Primera del Anexo 2, la presunción de su titularidad y poder de hecho al que hace mención, no significa, ni excluye la actuación diligente que debe cumplir.</p> <p>Propuesta: 8.1 Cumplimiento de las obligaciones Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes reconocen sus respectivas obligaciones relacionadas con la prestación de los</p>

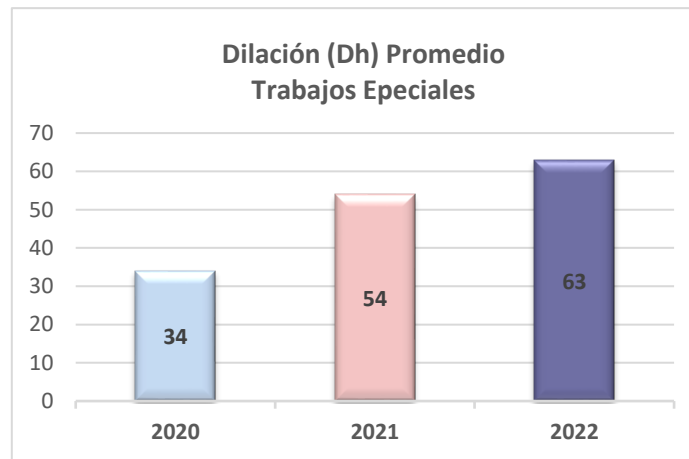
	<p>SERVICIOS bajo este CONVENIO son de medio o actividad y no de resultado. <u>Razón a lo anterior la Red Nacional se obligan a sacar en paz y a salvo al CONCESIONARIO SOLICITANTE por cualquier reclamo de algún tercero respecto a la propiedad, titularidad, derecho etcétera respecto a la infraestructura materia del presente Convenio, así mismo cubrir los daños y perjuicios ocasionados al CONCESIONARIO SOLICITANTE mismos que deberá la Red Nacional cubrir en un período no mayor a 30 días una vez notificados por el CONCESIONARIO SOLICITANTE.</u></p>
<p>Convenio Cláusula Décima Primera Causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito</p>	<p>La Empresa Mayorista ha venido utilizando la justificación de sus incumplimientos de entrega y calidad del servicio por causas de caso fortuito o fuerza mayor (enunciativa mas no limitativa) para evitar una penalización con base en a lo siguiente:</p> <p>Dice: <i>“DECIMA PRIMERA. - CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO. Ninguna de las Partes será responsable por caso fortuito y/o fuerza mayor, <u>incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, pandemias, emergencias sanitarias, epidemias, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo, inundaciones, querras, huracanes, incendios, terremotos u otras situaciones similares.</u> RED NACIONAL tampoco será responsable por causas que no le sean imputables, <u>las que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), cortes de fibra óptica ocasionados por vandalismo o un tercero y plantones en vía pública.</u> Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al CONCESIONARIO SOLICITANTE del servicio respectivo, ni los que deriven de eventos de caso fortuito o causas de fuerza mayor o ni aquellos no imputables a RED NACIONAL. Tampoco se computarán los tiempos atribuibles a las notificaciones que RED NACIONAL realice a los CONCESIONARIOS para que manifiesten su interés por participar en nuevas obras civiles.”</i> Énfasis añadido.</p> <p>Propuesta: DECIMA PRIMERA. - CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO. Ninguna de las Partes será responsable por caso fortuito y/o fuerza mayor, <u>obligándose cada una de las partes a presentar las evidencias por escrito para justificar dichos hechos en base a lo establecido en la legislación respecto a dicho concepto.</u> RED NACIONAL tampoco será responsable por causas que no le sean imputables, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en</p>

	<p>vías públicas (municipales, estatales o federales), cortes de fibra óptica ocasionados por vandalismo o un tercero y plantones en vía pública, <u>debiendo cumplir en todo momento con lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula.</u></p> <p>Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al CONCESIONARIO SOLICITANTE del servicio respectivo, ni los que deriven de eventos de caso fortuito o causas de fuerza mayor o ni aquellos no imputables a RED NACIONAL. Tampoco se computarán los tiempos atribuibles a las notificaciones que RED NACIONAL realice a los CONCESIONARIOS para que manifiesten su interés por participar en nuevas obras civiles.</p>
<p>CONVENIO Cláusula Vigésima Quinta Suspensión de medidas de preponderancia</p>	<p>Los términos y condiciones del presente convenio son por acuerdo de las partes considerando la oferta de referencia aprobada por este instituto, el riesgo de suspensión o terminación de las medidas impuestas al AEP puede impactar la entrega del servicio a los clientes finales de los CS, en razón a lo anterior se pide obligar al Preponderante a cumplir con el presente convenio hasta en tanto este no termine su vigencia al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Dice: <i>“VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA. En el momento en el que el Instituto notifique a TELMEX/TELNOR que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, la Resolución P/IFT/270217/119 del 27 de febrero de 2017 y la Resolución P/IFT/021220/488 del 2 de diciembre de 2020 y/o las que las sustituyan, por haber obtenido TELMEX/TELNOR resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así lo determine, TELMEX/TELNOR y el <u>CONCESIONARIO SOLICITANTE se obligan a negociar de buena fe, con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los nuevos términos y condiciones aplicables a los SERVICIOS objeto del presente CONVENIO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos SERVICIOS, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes.</u>”</i></p> <p style="text-align: right;">Énfasis añadido.</p> <p>Propuesta: VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA. En el momento en el que el Instituto notifique a TELMEX/TELNOR que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de</p>

	<p>Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, la Resolución P/IFT/270217/119 del 27 de febrero de 2017 y la Resolución P/IFT/021220/488 del 2 de diciembre de 2020 y/o las que las sustituyan, por haber obtenido TELMEX/TELNOR resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así lo determine, <u>TELMEX/TELNOR se obligan a cumplir con la vigencia establecida en el presente convenio al 31 de diciembre de 2023, razón a lo anterior deberán en todo momento permanecer vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes.</u></p>																		
<p>ANEXO 4 Parámetros e Indicadores de Calidad</p>	<p>Resulta indispensable que en la ORCI se establezcan los plazos máximos para cada una de las etapas que conforman los procesos, según lo dispuesto en la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de los servicios fijos.</p> <p>La visibilidad del proceso que sigue la EM es indispensable para brindar a los clientes finales un servicio con fechas de entrega certeras y para conocer los principales eventos que retrasan el suministro de servicios.</p> <p>Tanto la oferta vigente como la propuesta del AEP, son omisas respecto a la responsabilidad de informar sobre las etapas del proceso relacionadas con los permisos para ejecutar tareas de mantenimiento en la vía pública y los trabajos especiales de acondicionamiento y subdivisión de vías en la infraestructura canalizada.</p> <p>En la práctica, la EM se limita a señalar los retrasos de la autoridad para el otorgamiento de permisos, por lo que no existe certeza del momento en que la EM inicia y concluye los trámites, ni del principio y culminación de los trabajos in situ.</p> <p>La falta de plazos máximos y las penalizaciones en caso de incumplimiento en la oferta mayorista, como es de suponerse, tiene un impacto muy negativo en la relación de los concesionarios y sus clientes.</p> <p>Como puede verse en la siguiente imagen del SEG, la información relativa al inicio y fin de los trámites de permisos y el inicio de trabajos no se encuentra disponible. De igual forma, tampoco existen campos para lo relativo a trabajos de mantenimiento a cargo de la EM.</p>  <table border="1" data-bbox="462 1724 1393 1822"> <thead> <tr> <th>Trabajo especial</th> <th>Descripción</th> <th>Duración</th> <th>Fecha de aceptación</th> <th>Fecha de término</th> <th>Monto Especial</th> <th>Estatus</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adecuación de Infraestructura</td> <td>Subdivisión de 6 ductos</td> <td>8</td> <td>28/12/2021</td> <td></td> <td>\$ [REDACTED]</td> <td>ACEPTADO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	Trabajo especial	Descripción	Duración	Fecha de aceptación	Fecha de término	Monto Especial	Estatus			Adecuación de Infraestructura	Subdivisión de 6 ductos	8	28/12/2021		\$ [REDACTED]	ACEPTADO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Trabajo especial	Descripción	Duración	Fecha de aceptación	Fecha de término	Monto Especial	Estatus													
Adecuación de Infraestructura	Subdivisión de 6 ductos	8	28/12/2021		\$ [REDACTED]	ACEPTADO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											

Los trabajos de mantenimiento continúan presentándose en un porcentaje superior al 40% de las solicitudes presentadas, por lo que resulta necesario contar con la información que de certeza a los tiempos y a la situación en que se encuentren para así poder elaborar planes ajustados a la realidad, para su liberación y disponibilidad de servicios a los usuarios finales.

En cuanto a la dilación para la ejecución de los trabajos especiales, Axtel ha experimentado un incremento en el tiempo aproximado del 17% entre el 2021 y en lo que va del 2022, es decir incremento de 54 a 63 días promedio



Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con lo anterior, se muestra un ejercicio comparativo entre los tiempos máximos previstos en la oferta para el proceso de compartición, y los tiempos realmente empleados, considerando la dilación de 63 días hábiles promedio de los trabajos especiales en 2022, y en los que puede observarse una dilación mayor que va del 41% en los casos en que no fue requerida una visita técnica, y 386% en los casos en que si fue necesario realizar la visita técnica.

Dilación con Visita Técnica:

a) Sin Trabajos Especiales

	2 dh	1dh	20-25 dh	3-5 dh	5 dh	3 dh	2 dh	5 dh	Sin Métrica	Total Dh	Meses
Validación Solicitud										43	2 meses
Programación VT											
Ejecución VT											
Resultado VT Cotización											
Análisis Factibilidad											
Aceptación Plan Trabajo											
Autorización Seguridad Patrimonial											
Propuesta Verificación											
Envío Acuerdo Compartición											

b) Con Trabajos Especiales/Mantenimiento

Consulta Pública sobre las **Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados** presentadas por **Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste**

	20-25	S/ Métrica	Total Dh	Meses
Validación Solicitud	2 dh			
Programación VT	1 dh			
Ejecución VT	dh			
Resultado VT Cotización	3-5 dh			
Ejecución Trabajos Especiales y/o Mantto.	63 dh ²			
Análisis Factibilidad	5 dh			
Aceptación Plan Trabajo	3 dh			
Autorización Seguridad Patrimonial	2 dh			
Propuesta Verificación	5 dh			
Envío Acuerdo Compartición			106	5 meses

Dilación sin Visita Técnica:

c) Sin Trabajos Especiales

	2 dh	3-5 dh	5 dh	3 dh	2 dh	5 dh	S/ Métrica	Total	Meses
Validación Solicitud									
Información Técnica									
Análisis Factibilidad									
Aceptación Plan Trabajo									
Autorización Seguridad Patrimonial									
Propuesta Verificación									
Envío Acuerdo Compartición								22	1 mes

d) Con Trabajos Especiales

	2 dh	3-5 dh	63 dh ²	5 dh	3 dh	2 dh	5 dh	S/ Métrica	Total Dh	Meses
Validación Solicitud										
Información Técnica										
Ejecución Trabajos Especiales										
Análisis Factibilidad										
Aceptación Plan Trabajo										
Autorización Seguridad										
Propuesta Verificación										
Envío Acuerdo Compartición									85	4 meses

¹Se consideran 22 dh por mes
²Días hábiles Promedio

Por lo anterior, se solicita al Instituto se incluya la obligación para que la EM incorpore en la oferta mayorista, al menos, el hacer disponible la información de permisos, trabajos de mantenimiento y trabajos especiales que realiza el AEP, así como los plazos máximos y las penalizaciones en caso de incumplimientos; conforme a lo siguiente:

La información que a continuación se presenta, si bien no disminuye los tiempos, da claridad respecto a los tiempos y situación en las que se encuentra el desarrollo del proceso y su actuación.

1. Parámetros de Calidad para Tramite de Permisos, Trabajos Mantto y Especiales.

	Actividad	Tiempo Máximo
	EM informa al CS y documenta en SEG fecha solicitud Permisos ante autoridad	5 DH posteriores a la aceptación del CS de la cotización o ejecución trabajo de mantto.
	EM informa al CS, y documenta en SEG fecha de liberación Permiso por Autoridad	1 DH, después de la fecha de confirmación de la Autoridad
	EM informa al CS, y documenta En SEG fecha en que inicia los trabajos especiales o de mantenimiento	2 DH de la liberación de la autorización de permiso de la Autoridad
	EM informa al CS, y documenta En SEG fecha en que concluye los trabajos especiales o de mantenimiento	1 DH posterior en el que haya concluido los trabajos
<p>ANEXO 4 Penas Convencionales</p>	<p>1. Penalizaciones. Estas deben evaluarse y aplicarse acorde a la actividad incumplida, y en los casos en que la actividad carezca de una tarifa asociada esta debe calcularse con la tarifa de la actividad con la que esté relacionada en el proceso de contratación, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programación de Visita Técnica, envío de tres propuestas al CS, debe realizarse en 1 día hábil, de no cumplir el plazo y porcentaje de cumplimiento, al no contar con una tarifa asignada, la penalización correspondiente deberá calcularse tomando como base la tarifa de ejecución del tipo de visita técnica de que se trate. Así mismo para la digitalización y registro de la información técnica relevante y envío de cotización de la información resultante del recorrido de visita técnica. • Programación y ejecución de la verificación. Aplicar el monto del porcentaje resultante del incumplimiento de acuerdo con la tarifa de la ejecución de verificación. <p>2. Reporte Trimestral de Cumplimiento. Para que exista certeza en la evaluación del cumplimiento de las actividades, debe restituirse la obligación de la Empresa Mayorista del envío del reporte al Concesionario Solicitante para la correspondiente conciliación y confirmación de las penas que resulten procedentes. Por lo que se pide actualizar el párrafo cinco del numeral 5.4, Procedimiento de Conciliación y Aplicación de Penas Convencionales, como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><u>Dice: "... Con base en éste, se realizará el cálculo de las penalizaciones a las cuales Red Nacional se hace acreedora y por las que elaborará una Nota de Crédito que se enviará a los CS o AS."</u></p> <p style="text-align: right;"><i>Énfasis añadido.</i></p>	

	<p>Propuesta: Con base en esté, se realizará el cálculo de las penalizaciones <u>y enviará el reporte dentro del plazo de los 10 dh posteriores en que haya concluido el Trimestre al Concesionario Solicitante para su conciliación, confirmación o aclaración según corresponda.</u></p>
<p>ANEXO 6 Procedimientos de contratación, modificación y baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura</p>	<p>3. Fibra Oscura: Restituir los parámetros de calidad en el Anexo.</p> <p>1. Cotización de Trabajos Especiales para uso de postes, pozos y ductos. En el numeral 2.3 dice: “... con la <u>opción de que el CS pueda señalarle a RED NACIONAL si está interesado en la emisión de la cotización del Trabajo Especial y posteriormente...</u>”</p> <p style="text-align: right;">Énfasis Añadido.</p> <p>Propuesta: 2.3 Al concluir la Visita Técnica, RED NACIONAL y el CS o AS firmarán el “Reporte de Visita Técnica” que contiene la información recabada de las acciones realizadas. Se acreditará por ambas partes que la información contenida es veraz, completa y que incluye los detalles necesarios para la elaboración del Anteproyecto por parte del CS o AS, solventando los requerimientos que dieron lugar a la necesidad de la Visita Técnica, así como la información necesaria para la cotización que deberá adjuntar RED NACIONAL sin costo adicional al documento de la información técnica relevante (resultado de visita técnica).</p> <p>Por otra parte, tampoco se debe permitir el cobro por la elaborar la cotización, estos corresponden estos ya están incluidos dentro de los costos de visita técnica y/o trabajos especiales, así como también existe un cobro por elaboración de Isométrico.</p> <p>Nuevamente la EM intenta entorpecer o evitar la compartición a su infraestructura al querer insertar este tipo de malas prácticas.</p> <p>2. Etapa 5: Instalación de Infraestructura. Numeral 5.5 La información de coordenadas de pozos propiedad del CS que este(n) involucrados a una conexión de pozo de la EM, no requiere ser registrada nuevamente en SEG, derivado de que la información ha sido proporcionada con anterioridad en diferentes momentos, tales como: Solicitud de conexión a pozo, anteproyecto (bajo el cual la EM realiza el análisis de factibilidad) y verificación.</p> <p>3. Etapa 6: Verificación de Instalación de Infraestructura. 6.1 El cobro que pretende añadir Red Nacional en caso de que el CS no haya podido presentarse al recorrido conjunto, está fuera de la igualdad de condiciones, ya que la EM en varias ocasiones ha incurrido en faltas, sin haber notificado en tiempo y forma la solicitud de reprogramación, incluso varias inasistencias para un mismo NIS.</p>

	<p>En su caso la Empresa debe considerar el pago al Concesionario Solicitante por no haberse presentado en tiempo y forma.</p>																																														
<p>ANEXO A TARIFAS</p>	<p>A. Tarifas.</p> <p>Se pide al Instituto no aceptar la propuesta de la Empresa Mayorista para la ORCI 2023, los incrementos en las tarifas son desproporcionadas y excesivas. Cabe señalar que el tipo de cambio se encuentra estable e incluso los salarios no reflejan el incremento propuesto, mismos que han sido menores al índice nacional de precios (INPC), además de que deberían considerarse los incrementos de productividad de la empresa, así como las depreciaciones de la infraestructura.</p> <p>Por otro lado, lo ideal es que los precios se mantengan relativamente estables dado que los contratos a mediano plazo que se ofrecen a los clientes finales no incluyen potenciales alzas injustificadas de los insumos, salvo en condiciones extraordinarias.</p> <p>Es claro que la Empresa Mayorista, busca obstaculizar la compartición de la infraestructura canalizada, cuando intenta modificar la forma de cobro de rentas de ductos de área ocupada por una renta promedio fija por tipo de ducto, esto junto con las altas tarifas.</p> <p>A continuación, se presenta un ejercicio comparativo de las mismas.</p> <p>A. Infraestructura canalizada.</p> <p><u>Comparativo 1. Ductos y Pozos.</u></p> <p>Incremento promedio entre 2022-2023: Arroyo 27% y Banqueta 1,140%</p> <table border="1" data-bbox="462 1333 1380 1453"> <thead> <tr> <th>Renta Ductos</th> <th>Dist. Metros</th> <th>2022</th> <th>2023</th> <th>% Dif</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arroyo 35 mm</td> <td>862</td> <td>25,706.42</td> <td>\$32,592.22</td> <td>27%</td> </tr> <tr> <td>Banqueta 35 mm</td> <td>1043</td> <td>15,736.13</td> <td>\$20,296.78</td> <td>29%</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="462 1495 1380 1614"> <thead> <tr> <th>Renta Ductos</th> <th>Dist. Metros</th> <th>2022</th> <th>2023</th> <th>% Dif</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arroyo 100 mm</td> <td>149</td> <td>4,443.45</td> <td>\$37,019.05</td> <td>733%</td> </tr> <tr> <td>Banqueta 100 mm</td> <td>710</td> <td>10,712.04</td> <td>\$176,399.50</td> <td>1547%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Pozos:</p> <table border="1" data-bbox="641 1686 1218 1879"> <thead> <tr> <th>POZOS</th> <th>2022</th> <th>2023</th> <th>% Diferencia (Incremento)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>L1T</td> <td>\$ 47</td> <td>\$ 176</td> <td>273%</td> </tr> <tr> <td>L2T</td> <td>\$ 68</td> <td>\$ 276</td> <td>308%</td> </tr> <tr> <td>L3T</td> <td>\$ 46</td> <td>\$ 198</td> <td>330%</td> </tr> </tbody> </table>	Renta Ductos	Dist. Metros	2022	2023	% Dif	Arroyo 35 mm	862	25,706.42	\$32,592.22	27%	Banqueta 35 mm	1043	15,736.13	\$20,296.78	29%	Renta Ductos	Dist. Metros	2022	2023	% Dif	Arroyo 100 mm	149	4,443.45	\$37,019.05	733%	Banqueta 100 mm	710	10,712.04	\$176,399.50	1547%	POZOS	2022	2023	% Diferencia (Incremento)	L1T	\$ 47	\$ 176	273%	L2T	\$ 68	\$ 276	308%	L3T	\$ 46	\$ 198	330%
Renta Ductos	Dist. Metros	2022	2023	% Dif																																											
Arroyo 35 mm	862	25,706.42	\$32,592.22	27%																																											
Banqueta 35 mm	1043	15,736.13	\$20,296.78	29%																																											
Renta Ductos	Dist. Metros	2022	2023	% Dif																																											
Arroyo 100 mm	149	4,443.45	\$37,019.05	733%																																											
Banqueta 100 mm	710	10,712.04	\$176,399.50	1547%																																											
POZOS	2022	2023	% Diferencia (Incremento)																																												
L1T	\$ 47	\$ 176	273%																																												
L2T	\$ 68	\$ 276	308%																																												
L3T	\$ 46	\$ 198	330%																																												

Consulta Pública sobre las **Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados** presentadas por **Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste**

L4T	\$ 49	\$ 265	437%
L5T	\$ 57	\$ 236	313%
L6T	\$ 110	\$ 657	496%
K1C	\$ 217	\$ 666	207%
K2C	\$ 217	\$ 666	207%
K3C	\$ 152	\$ 586	286%
M2T	\$ 137	\$ 554	305%
M1C	\$ 127	\$ 412	224%
M3C	\$ 153	\$ 507	232%
P2T	\$ 154	\$ 653	324%
P1C	\$ 215	\$ 980	356%
P2C	\$ 158	\$ 673	325%
C1T	\$ 129	\$ 910	603%
C2T	\$ 69	\$ 527	659%
C3T	\$ 55	\$ 338	517%
C1C	\$ 113	\$ 680	503%
C2C	\$ 72	\$ 486	573%
C3C	\$ 71	\$ 477	567%

Cierre Empalmes	2022	2023	Incrementos
Alojamiento de cierre de empalme	\$ 53.67	\$ 79.55	48%
Alojamiento de gaza de FO en el Pozo (1)	\$ 33.85	\$ 64.50	91%

B. Visita Técnica. Se pide precisar el apartado propuesto, ya que este no es claro.

Dice: *“Existen diversos tipos de visita que podrá solicitar el Concesionario Solicitante. En los casos en que la Visita Técnica corra a cargo de RED NACIONAL por haber identificado información incompleta o incorrecta dentro del SEG, el cobro dependerá de las actividades que se deban realizar para cada uno, dependiendo de la solicitud del Concesionario Solicitante. El cobro por la Visita Técnica Mixta se integrará de los cobros de las Visitas Técnicas que la conformen.”*

Propuesta: Existen diversos tipos de visita podrá solicitar el Concesionario Solicitante, el cobro dependerá de las actividades que se deban realizar para cada uno, dependiendo de la solicitud del Concesionario Solicitante. El cobro por la Visita Técnica Mixta se integrará de los cobros de las Visitas Técnicas que la conformen. Para los casos en que el motivo de la visita se derive por información no localizada, errónea o incompleta en el SEG, serán sin costo para el CS.

Comparativo 2 Visitas Técnicas:

VISITAS TÉCNICAS POR KM	2022	2023	Incrementos
Aérea	\$ 1,886.35	\$ 3,016.35	60%
Canalizada	\$ 8,412.73	\$ 13,461.27	60%
Mixta	\$ 10,299.08	\$ 16,477.63	60%
Actividades En Campo			
Apertura de un Pozo	\$ 1,886.35	\$ 803.18	-57%
Desazolve de un Pozo	\$ 239.45	\$ 1,008.05	321%
Desagüe de un Pozo	\$ 375.69	\$ 639.17	70%

- C. **Análisis de Factibilidad:** Como se ha mencionado en consultas anteriores, esta actividad no justifica un cobro de contraprestación, se han presentado ocasiones en que responden la factibilidad sin la revisión del anteproyecto enviado por el CS, lo que refleja que no existe una validación posterior a la visita técnica, si no que se trata de una actividad de gabinete. Por lo que no se justifica que exista una tarifa por km, por un recorrido que no se realiza.

Comparativo 3 Análisis de Factibilidad.

Análisis de Factibilidad x Servicio	2022	2023	Incrementos
Postes	\$ 1,411.61	\$ 1,511.51	7%
Pozos, Ductos y Canalizaciones	\$ 1,411.61	\$ 1,511.51	7%
Análisis de Factibilidad FOSC	\$ 990.45	\$ -	-
Análisis de Factibilidad Mixta	\$ 2,823.21	\$ 2,464.44	-13%

- D. **Verificación.** Precisar alcance de aplicación del cobro y en concordancia con el numeral 3.3 de la Oferta, segundo párrafo del Alcance del servicio de verificación.

Dice: “c. Verificación

Cuando el Concesionario Solicitante realice la instalación de su red sobre la Infraestructura de RED NACIONAL, será necesario realizar una verificación de la instalación con el objeto de verificar que se cumpla en todo momento la Normatividad Técnica.”

Propuesta: c. Verificación

Cuando el Concesionario Solicitante realice correcciones a la instalación de su red sobre la Infraestructura de RED NACIONAL, este deberá solicitar la programación del segundo recorrido, con el objeto de verificar que se cumple con la Normatividad Técnica. Bajo el entendido que la primera verificación es sin costo para el Concesionario Solicitante

Y como se ha expresado, las tarifas que propone la Empresa Mayorista están fuera de la realidad y sin fundamento que las avale.

Comparativo 4 Verificación:

Concepto	2022	2023	Incrementos
Verificación	\$ 2,294.15	\$ 9,165.45	300%

- E. **Generales, Eliminación del apartado de cobros de visita y verificación en falso.** Los cobros por estos conceptos no deben aplicarse, si bien pueden existir imprevistos de último momento que impidan asistir, esta situación se presenta en ambas partes, por lo que no justicia su cobro, y en todo caso cuando sea la Empresa Mayorista la que no acuda realizar la visita y sin previo aviso, La Empresa Mayorista deberá pagar al CS y reagendar una nueva fecha sin costo para el CS.

Así como también eliminar el cobro por cotización de trabajo especial, considerando que la información se recaba en la visita técnica, dicho cobro se está duplicando.

Comparativo 5 Generales:

Generales	2022	2023	Incrementos
Elaboración de isométrico p/ pozo	\$ 1,827.12	\$ 2,240.68	23%
Cotización de Trabajo Especial	\$ 4,958.56	\$ 5,538.19	12%
Visita Técnica en falso	\$ 834.67	\$ 3,368.51	304%
Verificación en falso	-	\$ 3,737.32	100%

- F. **Eliminar de Actividades Generales.** Los cobros por apertura de pozos, desazolves y desagües, las tarifas, son 85% más caras, cuando deben ser las mismas a las del apartado 3. Actividades de Apoyo.

Actividades en Campo	2022	2023 en Visita Técnica	2023 Posterior a VT	% Diferencia
Apertura de un Pozo	N/A	\$ 803.18	\$ 3,320.0400	313%
Desazolve de un Pozo	N/A	\$ 1,008.05	\$ 1,860.1400	85%
Desagüe de un Pozo	N/A	\$ 639.17	\$ 1,499.8300	135%

- G. **Fibra Oscura.** Restituir el apartado de tarifas para este servicio.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2022 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: cynthia.alvarez@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2339.

Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.: Jorge Briceño Díaz, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: jorge.briceno@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2990.

Para las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., respectivamente: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</p>	

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.
Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:
El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.
El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.
En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.
En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.
La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.
Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.
Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.
El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.
En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.
Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.
La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

I. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Telmex y Red Nacional, en conjunto el Agente Económico Preponderante (AEP), en su afán de incrementar sus ingresos, puede tener incentivos de establecer condiciones que tengan el efecto de impedir al acceso efectivo a los insumos, o bien, el efecto de desplazar a los competidores en el mercado de usuarios finales. Por ello, solicitamos urgentemente al IFT que analice

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

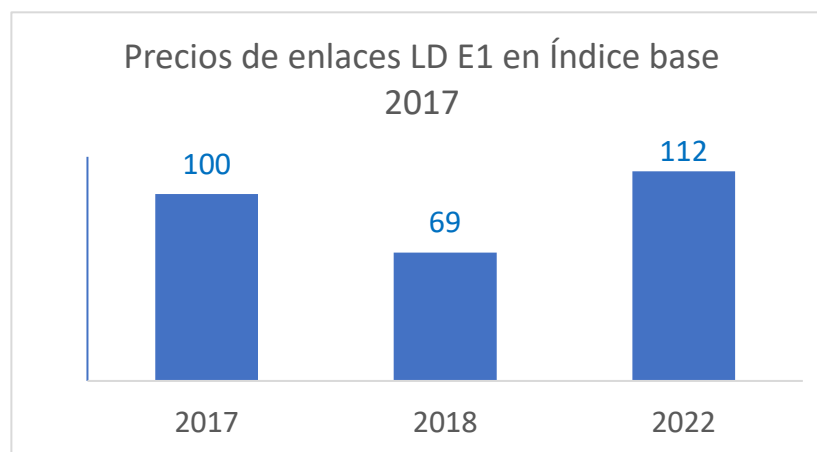
detenidamente la Oferta de Enlaces Dedicados para identificar y neutralizar lo que puedan representar un obstáculo para la sana competencia, en particular en los siguientes aspectos:

- 1) **El AEP ha propuesto, nuevamente, incrementos abruptos e injustificados de las tarifas de los enlaces, en algunos casos de hasta 400%.**

Al contrario, Axtel considera que es necesario reducir los precios de los enlaces, en particular los de de LD con tecnología TDM, a los niveles del costo incremental promedio de largo plazo (CIPLP) que se establecieron en 2018. En el periodo 2018-2022 los precios de los servicios de enlaces de larga distancia o entre localidades, se han incrementado constantemente hasta llegar a niveles similares a los existentes en el año previo a la aprobación del modelo de costos incrementales promedio de largo plazo, es decir, a niveles de precios que prevalecían con la metodología retail minus.

Se observa que en 2018 cuando se aprobó la metodología de CIPLP los precios de los enlaces E1s en larga distancia, disminuyeron en 31%. Sin embargo, desde el 2018 hasta el 2022 los precios se han incrementado en 63%, en consecuencia, los precios se encuentran en un nivel mayor que el precio que se obtenía mediante la metodología de retail minus en 2017.

Si observamos los precios como índice, en 2017 estos eran equivalentes a 100, en 2018, con el modelo de costos incrementales, el índice se redujo a un nivel de 69, sin embargo, en el 2022 el índice se encuentra en un nivel de 112, muy por encima del existente en 2017 y del 2018. Esta alza es realmente desproporcionada e injustificada e incluso se observa que este incremento ha superado en casi 4 veces la inflación acumulada en este periodo.



Fuente: elaboración propia con datos de las ofertas aprobadas por IFT

Las propuestas del AEP implican incrementos de precios de 400% respecto de los precios aprobados en 2022 con base en supuestos incrementos de costos de mano de obra,

inflación y obsolescencia tecnológica, sin embargo, ninguno de estos fundamentos podría justificar un incremento como el propuesto por el AEP

Ante la solicitud desproporcionada y sin sustento, solicitamos a IFT revisar el modelo de costos de enlaces para calibrar los precios de enlaces y no solo no considerar la propuesta del AEP sino disminuir los precios con base en los siguientes elementos:

- a) La tecnología TDM está totalmente depreciada
 - a. El incremento de precios propuesto por el AEP afectaría al inventario ya contratado y en operación, no solo a nuevas contrataciones, lo que no es justificable, puesto que los servicios contratados llevan en operación en promedio 8 años, y la infraestructura y equipos que se utilizan para prestar los servicios ya se encuentran totalmente depreciados.
 - b. El AEP ya no realiza inversiones en esta tecnología para reponer la capacidad y, además, en virtud de que se ha solicitado la baja de cientos de enlaces en los últimos dos años, el AEP cuenta con una amplia capacidad de equipos recuperados que pueden ser reutilizados en caso de fallas.
- b) Los precios de los enlaces tienen sustento o se basan en los elementos del modelo de desagregación fija así como del modelo de interconexión, y resulta que tanto los precios de los servicios de desagregación como de interconexión han disminuido (las tarifas del servicio de interconexión fija que presta el AEP se redujo en 9% en los últimos 3 años)
 - a. Los precios de los servicios de interconexión han disminuido en los últimos años, por lo que no existe relación causal entre el comportamiento del modelo de enlaces y el modelo de interconexión o desagregación.

En consecuencia, solicitamos al IFT que analice las justificaciones expuestas por Axtel y ajuste los precios de los enlaces en consistencia con la depreciación manifiesta en la tecnología TDM y el comportamiento de los precios de los servicios de desagregación fija y de interconexión.

De manera congruente, el IFT debe considerar que en el caso de los enlaces con tecnología ethernet, los avances tecnológicos y las mayores capacidades que se demandan llevan a economías de escala y mayor productividad en la provisión de los enlaces por lo que los precios de estos servicios deberían mantenerse constantes en términos nominales.

La alzas injustificadas y desproporcionadas e imprevistas observadas en los servicios de la oferta de enlaces han causado grave daño a la competencia e incertidumbre afectando

seriamente su capacidad competitiva y por ende a la pérdida de algunos segmentos de mercado.

- 2) **Las medidas de preponderancia obligan al AEP a seguir prestando los Servicios de Enlaces TDM:** A pesar de su obligación de prestar servicios de enlaces TDM, en algunas ocasiones el AEP ha señalado no contar con infraestructura para proporcionar servicios TDM, argumentando restricciones en la capacidad técnica por no contar ya con infraestructura y sin presentar una comprobación fehaciente que pueda llevar al CS a acordar alguna solución o alternativa.

Ahora, en la oferta de referencia, **el AEP propone que sólo deba atender las nuevas solicitudes si cuenta con infraestructura disponible y hasta el 2023, lo cual tendría el efecto de anular la obligación establecida en las medidas.** Si bien la tecnología es obsoleta y parte de la infraestructura está totalmente depreciada, también es cierto que los CS han solicitado muchas bajas/desconexiones de estos servicios, lo que indica que Telmex tiene equipos de reposición y capacidad en la red para atender cualquier nueva solicitud de servicio TDM (que cada vez son mucho menos) y, por tanto, no debería existir excusa para no atender las nuevas solicitudes TDM.

En adición, el AEP ha dejado de incorporar en la propuesta de oferta de referencia los servicios E1 PMP, en claro incumplimiento a lo establecido por el IFT, cabe señalar que el IFT solo ha eliminado la obligación de proveer servicios TDM para el caso de servicios de enlaces con capacidades mayores a E1, no obstante, los servicios E1 PMP, son una modalidad del servicio que el IFT ha indicado como obligatorio.

- a. Por lo anterior, **solicitamos que IFT rechace las pretensiones del AEP de anular sus obligaciones en la prestación de servicios TDM.** Además, solicitamos al IFT que vigile cuidadosamente que el AEP no pretenda violar esta obligación establecida en las medidas de preponderancia pues sería mercedores de multas conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 3) **El AEP pretende cobrar de manera excesiva o desproporcionada por el servicio de entrega de enlaces mayoristas a operadores coubicados en sus instalaciones de interconexión:** el AEP pretende cobrar por el servicio de entrega de los enlaces a los operadores que están coubicados en las centrales de interconexión, prácticamente la misma renta que cobra por un tramo local. Así, **el AEP cobra a los concesionarios coubicados el equivalente a la la renta de un tramo local, que comprende todos los elementos desde el sitio del cliente final hasta la central de interconexión, y, en adición, pretende cobrar un equivalente al 85% de la renta del tramo local, sólo por entregar este**

primer tramo del enlace a los concesionarios coubicados en la central de interconexión correspondiente.

Es decir, el AEP pretende cobrar casi la misma renta por el servicio que comprende desde el sitio de un cliente final hasta la central de interconexión, que por entregar el servicio, dentro de la misma centra central de interconexión, que comprende desde su sala de red de acceso a la coubicación del concesionario.

Axtel considera que el AEP por la simple entrega del enlace a los operadores en la coubicación, incurre en un costo equivalente al costo de un enlace de transmisión gestionado de interconexión, que equivale a 3.98% de la renta del tramo local, estimación que se desarrolla en el argumento 3, del presente documento.

- 4) **El AEP no proporcionó una metodología que permita determinar los costos de Proyectos Especiales:** en las medidas emitidas por el IFT, éste indicó la obligación de que el AEP sometiera a consideración del IFT en la propuesta de Oferta de Referencia una metodología para la procedencia de los Proyectos Especiales, no obstante, el AEP se limita a volver a indicar lo que el IFT en distintas resoluciones ha resuelto como im procedente.

Lo anterior, en virtud de que IFT ha indicado que el AEP no puede cobrar como proyectos especiales aquellos elementos que ya estén contemplados en las tarifas que se resuelven a través del modelo de costos, por lo que, el querer incluir elementos de la red dorsal en la oferta de la división mayorista o de la red de agregación y distribución (que es una red de transporte) en la oferta de la empresa mayorista, es im procedente.

Cabe señalar que los CS pagan cuantiosas sumas por proyectos especiales cuando el AEP señala no contar con la infraestructura de última milla, lo que implica en ciertos casos la instalación de postes, fibra óptica, entre otros, por tanto, la red del AEP crece en estos casos con el financiamiento de los CS, quienes además pagan las rentas mensuales durante el tiempo que utilicen los enlaces.

Así, el AEP se convierte en propietario de esa parte de la red, que ha sido construida con recursos del CS, y la explota comercialmente al cobrar adicionalmente al CS la renta mensual como si el AEP hubiera construido esa parte de la red. Por tanto, lo justo económicamente y que fomenta la sana competencia, es que el pago de proyectos especiales de los CS debería reflejarse en una menor renta mensual. Ahora bien, si el AEP cobra la renta mensual entonces el costo del proyecto especial debería ser compartido entre el AEP y el CS.

El plantear como alternativa que el Concesionarios sólo pagara una menor renta por el tiempo de uso del servicio, es justo, puesto que si el CS paga el proyecto especial absorbe los costos de Capex y Opex y además paga las tarifas de las rentas mensuales, que resultan del modelo de costos, se está permitiendo al AEP recuperar dos veces los costos por el mismo servicio prestado.

Por lo antes señalando, solicitamos que IFT determine una metodología de cobro por kilómetro y que incluya un criterio de proporcionalidad de acuerdo al uso de la infraestructura por el servicio objeto del Proyecto Especial, puesto que es necesario considerar que posterior a que el CS utilice la infraestructura, esta pasa a ser propiedad del AEP, aun cuando es el CS quien paga por la construcción de ella y sin dejar de considerar que el promedio de contratación de los servicios es muy corta a comparación de la vida útil de la infraestructura con la que se presta.

- 5) **Es imposible deducir de la revisión de la propuesta de oferta de referencia que el AEP cumple con los criterios de Replicabilidad técnica y económica:** Desde la separación funcional no se han transparentado los procesos, ni los contratos que el AEP mantiene dentro de su mismo grupo de interés económico.

No es claro que las subsidiarias y filiales del AEP utilicen el SEG, para tramitar sus solicitudes y por tanto no es transparente el trato que reciben las solicitudes internas respecto a las solicitudes de los concesionarios.

Mientras no se garantice que, las subsidiarias, filiales y otras empresas del mismo grupo de interés económico, utilizan EXACTAMENTE los mismos procesos, sistemas y que son atendidos por el mismo grupo de ejecutivos comerciales, la separación funcional será ineficiente. Por lo que urgimos que la Oferta de referencia refleje los sistemas informáticos, procesos, ejecutivos y tiempos con los que se atienden entre sí mismos.

Los procesos y gestiones entre las filiales del AEP, deben ser transparentes para la operación de los servicios contratados por el CS y cumplir con los tiempos autorizados por el IFT y que no se consideren de “terceros” dichas gestiones que puedan ser utilizados por el AEP como salvedades permitidas en la Oferta de Enlaces y de las cuales ha hecho una práctica abusiva para dilatar los tiempos de entrega.

DESARROLLO DE ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA DE AXTEL

1. Incrementos de precios monopólicos en las Tarifas y nuevos cobros por servicios

El AEP tanto en la ORE de la división Mayorista “DM” como en la ORE de la Empresa Mayorista “EM”, pretende incrementar abruptamente los precios de una manera injustificada, de tal forma que, con los precios propuestos, las tarifas que los competidores podríamos ofrecer a nuestros clientes utilizando los servicios del AEP nos impediría proporcionarles el servicio, lo que nos dejaría fuera de mercado. Es decir, las tarifas propuestas por el AEP tendrían el efecto de desplazar a los competidores del mercado.

Realizando un ejercicio respecto de las rentas locales que ofrecen otros concesionarios, se observa que las tarifas que el AEP propone son muy superiores a las tarifas de sus competidores, lo que no tiene sentido ya que es el AEP es quien tiene mayores economías de escala.

2. **Las medidas de preponderancia siguen obligando al AEP a prestar Servicios de Enlaces TDM**

La migración de TDM a Ethernet debe ocurrir de manera progresiva y consensuada, entre los concesionarios que contratan enlaces TDM y el AEP, partiendo desde un punto de vista de que son servicios en operación de los cuales ya se pagaron en su momento los gastos de instalación o en su defecto, estos ya fueron absorbidos por el periodo de contratación de cada uno de ellos, según haya sido el caso.

Si bien, IFT en las medidas de preponderancia vigentes indicó que ya no tiene la obligación de prestar las velocidades superiores a E1, solicitamos que se indique expresamente en la ORE, que para el caso de los E1s se debe mantener la obligación de prestar el servicio, no solo en la modalidad PaP, sino también en la modalidad PMP, puesto que no implica un tipo de enlace distinto, sino que es una modalidad del servicio E1. Y en consecuencia de lo anterior, establezca la tarifa regulada para dicho servicio. Esto es relevante ya que existe una demanda actual muy significativa y, sin embargo, Red Nacional no ha considerado a este servicio E1 PMP en su propuesta de oferta de referencia y sobre el cual recae la concentración del 100% de los servicios Nx64 que existen en operación.

En adición, solicitamos a IFT no permitir que el AEP establezca condiciones que limiten la migración a la tecnología Ethernet, como lo podrían ser proyectos especiales para la migración de servicios o la pretensión nuevamente del cobro de los gastos de instalación. Si acaso, para este último, debería de aplicar un cobro reactivo al momento de la baja de uno de estos servicios migrados si esto sucede en un periodo menor a 3 años, periodo en el que se debió amortizar dicho costo por el hecho del pago de las rentas correspondientes.

3. **Pretensión de Cobro excesivo e injustificado por la entrega del servicio de enlaces mayoristas a operadores coubicados en sus instalaciones**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones estableció en la medida Vigésima Segunda del anexo dos de las medidas de preponderancia (Medidas Fijas) que:

“El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Concesionario Solicitante recibir el Tráfico del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en aquellas centrales que funjan como Puntos de Interconexión, quien a partir de ese punto lo transportará por sus propios medios.

*Para tal efecto el Agente Económico Preponderante incorporará a la Oferta de Referencia la información relativa a los Puntos de Interconexión **y proveerá el servicio de enlaces de***

transmisión entre los respectivos equipos. Por su parte, los Concesionarios Solicitantes que se interconecten deberán cubrir las contraprestaciones respectivas.”

Con base en lo anterior, Axtel realizó cuantiosas inversiones y construyó con infraestructura propia hacia las centrales de interconexión del AEP, para recibir los enlaces de sus clientes (primer tramo) y transportarlos, por sus propios medios, hasta el sitio del cliente final (segundo tramo) del CS. Así, el AEP entrega a Axtel en sus centrales de interconexión la capacidad de los enlaces contratados (primer tramo) a través de un enlace de transmisión (tramo coubicado), conforme a lo que se establece en la regulación.

Ahora bien, el punto medular es identificar cuál debe ser el costo del enlace de transmisión al que se refiere las Medidas Fijas, pues Red Nacional considera que debe ser 85% del costo de una renta de un tramo local. Al respecto, Axtel considera que el costo del enlace de transmisión para entregar enlaces dedicados debe ser idéntico o semejante al costo del enlace de transmisión para entregar el tráfico de interconexión. Esta consideración es consistente con las conclusiones que Red Nacional para fundamentar que es necesario homologar los plazos máximos de reparación de los enlaces dedicados con los enlaces de interconexión. Así, Red Nacional, estableció en el documento de justificaciones del año 2022 lo siguiente:

i) Desde un punto de vista técnico, **la arquitectura de un Enlace Dedicado y un enlace de Interconexión de 1 Gbps es exactamente la misma, es decir, utiliza los mismos equipos y medios de transmisión en todo el trayecto del enlace**

ii) **Desde el punto de vista del uso, la única diferencia es que, mientras que un Enlace dedicado transporta cualquier tipo de tráfico, un enlace de Interconexión transporta únicamente tráfico de voz IP, es decir, que para ambos enlaces se requieren exactamente los mismos equipos, medios de transmisión y persona de instalación y operación. Tan es así, que hoy en día tanto los Enlaces Dedicados como los Enlaces de Interconexión pueden transportar cualquier tipo de tráfico** con responsabilidad del CS.

iii) El propio Instituto determina que los elementos técnicos de costeo de un enlace Dedicado de Interconexión son iguales a los de los Enlaces dedicados

Red Nacional consideró en su análisis el siguiente diagrama para apoyar sus justificaciones:

Consulta Pública sobre las **Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados** presentadas por **Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste**

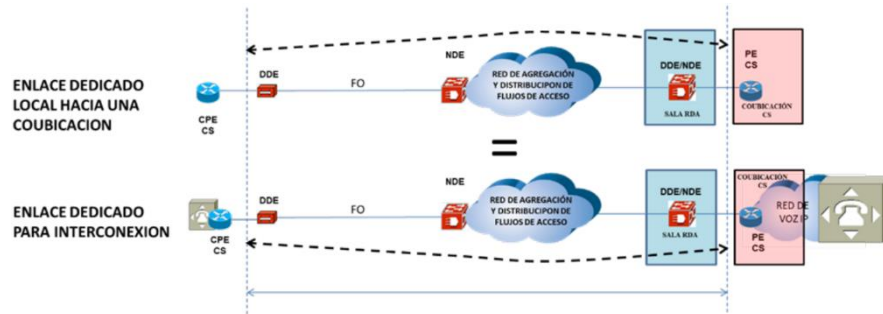


Diagrama 1:

Los Enlaces Dedicados Locales hacia una coubicación y los Enlaces de interconexión, utilizan la misma infraestructura de Red Última Milla.

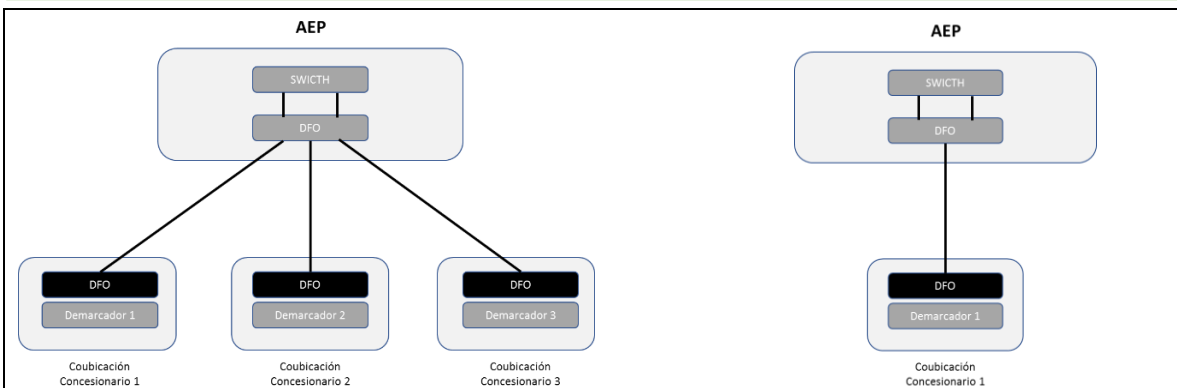
Fuente: Justificaciones de Red Nacional a los cambios propuestos a la ORE 2021

Es por lo anterior que, parafraseando lo expresado por Red Nacional, sería contradictorio que en la determinación de los costos del enlace de transmisión para entregar los enlaces dedicados a los concesionarios coubicados en centrales de interconexión, se establezcan condiciones distintas, por lo que el costo debe ser el equivalente al costo del enlace de transmisión de interconexión establecido en el modelo de interconexión al que se refiere Red Nacional.

Aunado a lo señalado por Red Nacional, se observa gráficamente que, en **el modelo de interconexión, en la descripción del enlace de transmisión “gestionado” se incluyen todos los elementos de costo que también se utilizan para proveer el servicio de “entrega de tráfico de enlaces dedicados mayoristas” al Concesionario que cuenta con en coubicación dentro de central de interconexión de Telmex.**

Modelo de enlace de transmisión gestionado

Modelo de enlace de transmisión para enlaces mayoristas “Tramo Coubicado”



Por lo anterior se deduce **que un Concesionario** que recibe los enlaces dedicados mayoristas en una central de interconexión del AEP, **debe pagar al AEP el equivalente al costo de un enlace de transmisión** entre la “coubicación o sitio del AEP” y laoubicación del Concesionario Solicitante, y no el 85% de la renta mensual del tramo local que RN pretende cobrar ni el 39.12% que el IFT ha estimado sin tener en cuenta lo que hemos argumentado con la evidencia que nos muestra Red Nacional respecto a la similitud técnica, equipos y uso entre los servicios de enlaces dedicados y los enlaces de transmisión de interconexión.

	Renta Mensual 2021 por el servicio de enlace de transmisión
ORE 1 Gbps Ethernet /1 Gbps HUB Ethernet (39.12% de la renta mensual de acuerdo con la ORE)	14,960.27
ITX 1 Gbps Ethernet (3.98% de la renta mensual de un enlace de 1 Gbps de la ORE)	1,521.97

En razón de que, como lo reconoce Red Nacional, intervienen los mismos elementos para la prestación del servicio de enlaces dedicados y el servicio de enlaces de interconexión, **en ninguna circunstancia el cobro por el servicio de “tramo coubicado” puede ser mayor que el establecido en las condiciones técnicas mínimas de interconexión para el enlace de transmisión gestionado**, el cual para el caso de un enlace de 1 Gbps representa el 3.98% de la renta mensual de la tarifa resuelta por el IFT para el servicio de 1 Gbps en la ORE.

Axtel, por otra parte, también ha estimado el costo del tramo coubicado con base en los equipos y elementos que se utilizan, por ejemplo, para el caso de la entrega de enlaces de capacidades E1

con tecnología TDM. El costo fundamental es el del puerto a través del cual se entrega cada servicio contratado, así, se considera que un equipo tiene un costo estimado de 3,200 dólares, este equipo permite tener con holgura 12 servicios de capacidad E1, es decir cada servicio E1 utilizaría 8.3% del equipo (por ejemplo, en el modelo de costos anonimizado considera un MMS de 16 puertos). Considerando los costos y la capacidad asignada a cada servicio, además la vida de uso que es de 5 años en promedio, sin considerar amortización del costo de inversión, AXTEL estima que la renta mensual por el tramo coubicado sería de 4.44 dólares por puerto E1 (PMP), es decir, el equivalente al 3% de la renta mensual del tramo local E1.

Es por lo anterior, que el establecer cualquier precio superior al equivalente al enlace de transmisión de las condiciones de interconexión, tendría como efecto el incrementar artificialmente los costos a los Concesionarios Solicitantes en detrimento de una sana competencia y distorsionando el mercado para este tipo de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, solicitamos al IFT que revise exhaustivamente el método que está utilizando para estimar el costo del tramo local, porque el cargo por tramo coubicado que ha propuesto no refleja la manifestación de RN de que la entrega de enlaces dedicados a CS coubicados es semejante a la entrega de enlaces de transmisión de interconexión, y por ende debe de aplicar, según nuestro entender, el costo establecido en el modelo de costos de interconexión, tal como Axtel lo ha demostrado.

4. El AEP ignora las obligaciones que establece el IFT en cuanto a Proyectos Especiales

No deben existir PE en la red de agregación y distribución de flujos de acceso, ni los relacionados con la red de transporte dorsal, por tratarse de elementos de uso común para todos los solicitantes, y por ende por ser elementos de costo ya considerados dentro de las tarifas que el IFT resuelve a través del Modelo de Costos.

La oferta de referencia 2023 para enlaces dedicados debe establecer expresamente la prohibición de cobros de PE por capacidad y equipamiento en la red de agregación y distribución de flujos de acceso, eliminar el pretendido cobro por presentación de cotización y debe obligar al AEP a desarrollar una propuesta clara y justificada de una metodología que permita tener una certeza de cobro de dichos proyectos con base en costos unitarios por elementos de red que participan en un PE, para ello sugerimos que se determine un cobro por Kilómetro.

El cobro de proyecto especial sólo será aplicable, en aquellos casos en que no exista Infraestructura en su planta externa, o bien no tenga cobertura de red, por lo que los elementos de red recaerían básicamente en el costo por kilómetro de construcción de fibra óptica, ya sea canalizada o aérea y los elementos que se deriven de cada tipo de construcción desde el punto más cercado de su red, que debe indicarlo en la solicitud y hasta el sitio del cliente.

El AEP debe tener claro que la justificación del cobro de un PE es solamente por ser a falta de su infraestructura y que la saturación de la existente implica su ampliación a costos de éste.

Por último, cabe destacar en el caso de proyectos especiales, los concesionarios pagan el costo total que señala Red Nacional incurre, es decir, se paga por la instalación y construcción de las últimas millas a los costos propuestos por el AEP. En adición, una vez construida la última milla, los concesionarios también deben pagar las rentas mensuales por el servicio de enlace dedicado contratado durante el tiempo que utilicen esos accesos.

Ahora bien, lo anterior trae como consecuencia que el AEP se convierta en el propietario de esa parte de la red construida con el pago de los concesionarios y, por tanto, podría explotarla comercialmente, por ello el IFT debería considerar que esta situación se refleje en un menor cargo del proyecto especial o incluso de la renta, pues parte de la inversión la pagó el concesionario solicitante.

5. Es muy deficiente la oferta de referencia ya que no permite comprobar el cumplimiento de los criterios de Replicabilidad técnica y económica

De acuerdo con lo establecido por el IFT, la evaluación de la equivalencia de insumos tiene como objetivo vigilar la No discriminación y fomentar la transparencia en la provisión de los servicios mayoristas regulados².

En tal sentido, al revisar las ofertas de referencia autorizadas por el Instituto y las propuestas del AEP para 2023, es claro que en materia de transparencia únicamente se abordan las obligaciones de información ya establecidas y de muy cuestionable cumplimiento, pero no se aborda en forma alguna sobre la potencial incidencia de situaciones que encarecen los servicios contratados o afectan adversamente los plazos y calidades de los servicios prestados para el mismo AEP y empresas relacionadas.

Las ofertas de referencia sobre enlaces dedicados deben incorporar obligaciones para el AEP, que promuevan la transparencia respecto al trato otorgado a sus propias operaciones, a sus empresas relacionadas y las correspondientes a cualquier otro concesionario solicitante.

Los enlaces dedicados genéricamente han sido elementos esenciales para que los concesionarios creen las ofertas para clientes empresariales y dependencias y entidades de gobierno, cuyas necesidades de telecomunicaciones y servicios de información resultan altamente especializadas. Consecuentemente, la prestación de servicios mayoristas de enlaces dedicados por parte del AEP, es uno de los insumos de mayor relevancia para propiciar la competencia efectiva y la concurrencia, diversificación y permanencia de agentes económicos que a través de concesiones o autorizaciones participan en el mercado nacional.

Como es un hecho reconocido, el establecimiento de las especificaciones técnicas en los procesos de contratación de servicios de telecomunicaciones por parte de empresas privadas y clientes gubernamentales, resulta un asunto fundamental del cual depende la adjudicación transparente y justa de los contratos celebrados con operadores de telecomunicaciones.

² Acuerdo P/IFT/150617/340 del 15 de junio de 2017.

Hasta fechas recientes, los temas de seguridad y calidad de servicios para empresas y gobierno se atendían a través del requerimiento explícito de emplear accesos dedicados; cuyo concepto no se prestaba a interpretación distinta a la de los enlaces dedicados ofrecidos con infraestructura instalada por concesionarios o arrendados de manera mayorista al AEP.

Actualmente, los procesos de adquisición de servicios por parte del gobierno, como el Internet Corporativo, se han beneficiado de la existencia de un contrato marco que permite la adjudicación de contratos sin mediar licitaciones. Las especificaciones técnicas, uniformes en todas las convocatorias, establece requerimientos de calidad (plazos de atención a fallas, horarios de atención, disponibilidad) replicables técnicamente sólo mediante enlaces dedicados, pero con un concepto de acceso flexible, cuya única restricción es que *“no sea utilizado para otros servicios (telefonía o televisión)”*.

Es claro que las especificaciones técnicas aludidas no necesariamente establecen el empleo obligado de enlaces dedicados de acceso, en el sentido de emplear la capacidad completa de los enlaces en forma exclusiva para un solo cliente y para un solo tipo de servicio. Esta situación actualiza de alguna manera las tendencias tecnológicas, pero carece de correspondencia con la claridad de las ofertas mayoristas del AEP, lo que propicia una asimetría de información que puede establecer barreras de entrada a sus competidores en este segmento del mercado.

Al revisar los resultados de adjudicaciones durante el año en curso, las ofertas económicas ganadoras parecieran no emplear servicios mayoristas de enlaces dedicados, a pesar de las especificaciones técnicas de calidad requeridas. La falta de transparencia respecto a las ofertas del AEP y el trato que otorga a los diversos solicitantes de servicios, impide a sus competidores replicar técnica y económicamente las ofertas presentadas por empresas adjudicadas de contratos. Con este problema presente, las ofertas mayoristas para 2023 deben modificarse por parte del Instituto para incluir las medidas que a continuación se plantean.

1. Concepto y alcance de los enlaces dedicados

Las empresas mayoristas del AEP han planteado ante el Instituto la modificación de la definición de *“Enlace Dedicado”*. Independientemente de la decisión del Instituto de autorizar o rectificar la propuesta del AEP, resulta imprescindible e impostergable que el concepto y el alcance de los enlaces se clarifique, para evitar que su ambigüedad proporcione ventajas indebidas exclusivas para el AEP, sus empresas relacionadas o algún otro solicitante.

Cuando la propuesta de definición elimina el *“control pleno del tipo de señales transportadas por parte del concesionario”* y la independencia del enlace respecto la tecnología utilizada, es menester analizar los impactos pretendidos al establecer tales restricciones al servicio. El Instituto debe requerir al AEP que en sus ofertas mayoristas para 2022, relacionadas con enlaces dedicados locales, clarifique expresamente lo siguiente:

- a) Que los niveles mínimos de los parámetros de calidad relativos a disponibilidad, plazos de atención a fallas y horarios de atención **aplican de manera idéntica para todos los servicios de la oferta**, independientemente de la tecnología o el medio de transmisión empleado.

b) Las restricciones legales y técnicas que tienen los enlaces contratados con relación al control de las señales transportadas. Dentro de la primera categoría, **establecer con detalle las restricciones que tienen tanto los solicitantes que cuentan con una concesión, como los que cuentan con una autorización exclusivamente.**

c) **Que los enlaces locales y sus medios de transmisión están dedicados de manera completa y exclusiva a un solo un solo cliente, por lo que el tipo de señales transportadas depende del concesionario solicitante.** En caso contrario, **precisar las restricciones y la forma de garantizar que el mismo trato reciben todos los enlaces contratados.**

2. Obligaciones adicionales de información

Las empresas y divisiones mayoristas del AEP deberán informar semestralmente a los concesionarios solicitantes, en los meses de enero y julio de cada año, lo siguiente:

a) Las capacidades incrementales y totales que estarán disponibles para los seis meses siguientes para los servicios mayoristas que prestan, derivadas de los pronósticos recibidos de la industria. La información se presentará con el mismo detalle requerido en los pronósticos, pero no incluirá los datos específicos de operador alguno.

b) Los montos promedio e incidencias totales de proyectos especiales de todas las solicitudes de industria durante los seis meses inmediatos anteriores agrupadas por tipo de servicio y localidad, correspondientes a las solicitudes de servicio presentadas por los CS, incluidos el AEP y sus empresas relacionadas. La información incluirá el detalle de los servicios contratados y no contratados.

De igual manera, a solicitud de cualquier concesionario solicitante, las empresas y divisiones mayoristas deberán informar en un plazo máximo de 15 días naturales, los servicios mayoristas de sus ofertas de referencia que han sido suministrados en los 180 días naturales inmediatos a la solicitud, a sus propias operaciones, las de sus empresas relacionadas o de algún otro solicitante, para domicilios específicos correspondientes a una dependencia o entidad de gobierno. Lo anterior, para que los concesionarios o autorizados solicitantes estén en condiciones de evaluar por su cuenta la replicabilidad técnica y económica de las ofertas presentadas.

Por lo que toca a los Indicadores Clave de Desempeño, **debe reconocerse que los indicadores definidos a la fecha para la oferta de referencia de enlaces dedicados no han resultado idóneos para evaluar la equivalencia de insumos de las ofertas mayoristas, ya sea por su insuficiente incidencia estadística o por su limitado alcance para evaluar el trato no discriminatorio.**

Por ello, son requeridos con urgencia nuevos indicadores. Entre otros, aquéllos que puedan evaluar aspectos como los siguientes:

a) **Tarifas promedio por tipo y velocidad de enlace dedicado contratado por el AEP y empresas relacionadas,** como resultado de recibir los servicios en cobunicaciones.

b) **El porcentaje de los servicios contratados por el AEP que se sometieron a plazos de entrega mayores a los establecidos como máximos en las ofertas de referencia,**

consecuencia de no haber presentado pronósticos o tener desviaciones respecto a las adquisiciones reales.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública							
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones						
General	<p>Los comentarios que se realizan aplican para la oferta de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., así como para la Oferta de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.</p> <p>Axtel considera que las Ofertas propuestas por el AEP tenía que mejorar las condiciones actuales, o en su defecto, conservar las vigentes, por el contrario, presentar un retorno a lo constituido en años anteriores.</p>						
Oferta Numeral 2.2 Pronósticos	<p>El AEP ha establecido la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios y una ratificación bimestral de éstos:</p> <p style="text-align: center;"><i>“El CS presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Fecha límite</th> <th style="text-align: center;">Pronóstico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">30 de junio</td> <td style="text-align: center;">Enero-junio del año inmediato posterior.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">31 de diciembre</td> <td style="text-align: center;">Julio-diciembre del año inmediato posterior.</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior serán ratificados por el CS sobre bases bimestrales (...)</i></p> <p><i>Para los enlaces dedicados locales, en caso de que los servicios contratados sean menores al 50% (cincuenta por ciento) de lo pronosticado, se hará del conocimiento del IFT y el CS considerará en el próximo pronóstico bimestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el CS requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.</i></p> <p><i>En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las Partes (Due Date).” (énfasis añadido).</i></p> <p>Axtel considera que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los servicios Ethernet, no es práctico por ser servicios en desarrollo. Es necesario tener presente factores de tendencia de estacionalidad. Si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado. 	Fecha límite	Pronóstico	30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.
Fecha límite	Pronóstico						
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.						
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.						

	<p>En consecuencia, Axtel solicita al IFT garantizar que el AEP elimine los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La condición de que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del IFT y se deberá modificar el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados. • La presentación bimestral los pronósticos, considerando que éstas no generan un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final. • La condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes. • Eliminar del formato de pronósticos. El incluir tanto la localidad, el ancho de banda, la tecnología, así como el mes de contratación y considerar los volúmenes de contratación históricos.
<p>Oferta Numeral 2.4.1.1 Plazos de Entrega</p>	<p>Axtel solicita al IFT obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP son excesivos y van en contra de los vigentes en la ORE 2022 conforme lo marca la regla CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Reglas de Preponderancia.</p> <p>Las ofertas propuestas contemplan plazos de entrega estándar en condiciones normales de 60 días hábiles.</p> <p>Las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y trasladar este beneficio hacia los clientes finales.</p> <p>Por otro lado, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que no son justificables los 60 días hábiles de la EM y los 62 días hábiles de la DM, pues estos tiempos son equiparables a los que el AEP cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. NO HAY PUNTO DE COMPARACIÓN.</p> <p>Para los enlaces de transmisión los plazos de entrega propuestos son 4 veces superiores a la Oferta vigente llevándolos a 60 días hábiles cuando se trate de servicios provistos dentro de una central del AEP.</p> <p>Cabe mencionar que, actualmente la demanda de los clientes finales de Axtel requiere un incremento del HitRate del 50% al 80% en los tiempos de entrega cuando contratan enlaces dedicados, situación que se ha convertido en un tema sensible por la situación de la “nueva normalidad”.</p> <p>Axtel solicita al IFT, mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, es inconcebible que el mercado en general demanda agilizar tiempos, procesos y atención en cualquier industria, y el AEP continúe con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.</p>

<p>Oferta Numeral 2.4.1.3 Entregas anticipadas</p>	<p>Las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura, sin embargo, la imposición del pago previo al inicio de la construcción, aplazan los tiempos comprometidos:</p> <p><i>“Una vez realizada la aceptación y pago por parte del CS se iniciará el conteo del tiempo de entrega...” (énfasis añadido)</i></p> <p>Axtel solicita al IFT que el conteo del tiempo de entrega sea el momento cuando el CS efectúa la aceptación de la construcción, lo cual se interpreta como un compromiso de pago. Cabe mencionar que el tiempo de facturación del AEP, no es inmediata, dejando a discreción la demora de la construcción bajo estas condiciones. Además, los procesos internos de cada CS para el pago dilatan el espíritu de esta iniciativa. Se solicita que este tipo de cargos sean aplicados a la facturación mensual de Servicios de Enlaces Dedicados, esto con el fin de agilizar el objetivo de la entrega del servicio ya que la emisión de la factura y proceso de pago impacta directamente al tiempo de entrega.</p>
<p>Oferta 2.4.1.5 Cancelación de los servicios</p>	<p>El AEP tienen 2 días hábiles para la recepción y revisión de las solicitudes, y 7 días hábiles para la entrega del número de referencia, no obstante, la fecha vinculante puede demorar días posteriores a la entrega del número de referencia, lo que deja a los CS en desventaja por conocer la fecha de liberación de la fecha vinculante.</p> <p><i>“El CS podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante.”</i></p> <p>Axel solicita al IFT, un plazo equiparable al AEP de al menos 9 días hábiles (2 días hábiles para la recepción y revisión de las solicitudes, y 7 días hábiles para la entrega del número de referencia), para la cancelación del servicio sin cargo alguno.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega</p>	<p>Para la medición de los tiempos de entrega, la División Mayorista con conjunto con Axtel han tomado la iniciativa de realizar conciliaciones mensuales sobre los servicios que se encuentran en etapa de construcción.</p> <p>Dicha medida fue orillada por la falta de control y documentación por parte del AEP dentro del Sistema Electrónico de Gestión (SEG), además de recibir retroalimentación en plazos inoportunos, ocasionando tiempos extendidos de entregas por paros de reloj que el AEP no informaba a Axtel.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT, que exigir al AEP proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces a los CS mediante el SEG, o en su defecto, mediante correo electrónico.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.3.1 Inciso c Causas imputables a terceros</p>	<p>El AEP pretende imputar a terceros por retrasos que él mismo ocasiona durante la construcción del servicio, con base a lo que se enuncia en la oferta:</p> <p><i>“Aquellos no imputables a Red Nacional/Red Noroeste, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos</i></p>

	<p><i>en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Es claro que en ocasiones se requieran permisos municipales por algún tipo de construcción, sin embargo, es esencial que esto se informe en el momento en que surge la necesidad de adquirir el permiso, y no cerca de la fecha vinculante, lo anterior para informar oportunamente al cliente final. Además, Axtel requiere que el AEP mande la evidencia de la solicitud del permiso requerido, ya que se presume que los tramita a destiempo con la salvedad que lo protege y no presenta evidencia de la gestión de dicho permiso cuando se le requiere. Hay otros casos donde después de varios meses esperando la autorización de permisos municipales, resultó que el AEP ingresó mal los datos y nuevamente corren los plazos del trámite; ocasionando el cambio de la fecha vinculante y en consecuencia la molestia del cliente final, esta situación es imputable al AEP en su totalidad, no se le debe permitir ampararse en las salvedades para impactar al CS. <p>Axtel solicita al IFT requiera al AEP para que, al momento en que surge la causa imputable por un tercero, envíe al CS vía SEG o en su defecto por correo electrónico, la evidencia fehaciente por la cual la fecha vinculante tendrá desviaciones, con el fin de actuar oportuna y conjuntamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por otro lado, existen razones de seguridad en los sitios de los usuarios finales lo cuales requieren previamente para su acceso, de documentos del personal del AEP que acudirán a sus instalaciones. Dicha documentación el AEP ha llegado a entregarla hasta 1 mes posterior a su solicitud, cuando ellos, por servicios que llegan a tener contratados con el mismo cliente y en el mismo sitio, entregan la misma documentación de manera expedita, siendo esto una acción totalmente discriminatoria. <p>Axtel solicita al IFT que requiera al AEP para que, al momento en que solicite al CS el acceso a los sitios de los usuarios finales, incluya los nombres del personal que acudirán, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa) en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al Sistema Electrónico de Gestión para que estén a disposición del CS. Así también, el AEP debe considerar, que estando en una condición de pandemia a nivel mundial es razonable que los usuarios finales requieran las evidencias necesarias que demuestren que el personal a asistir no está infectado por el virus de SARS-COV2, con el fin de asegurar la no contaminación de sus instalaciones y afectación a su personal, por lo que este debe ser un requisito obligatorio para cubrir, a solicitud del usuario final. En tanto se realicen las modificaciones al sistema, estos documentos deberán enviarse vía correo electrónico cumpliendo el plazo antes señalado.</p>
<p>Oferta numeral 2.4.3.3</p>	<p>En la Oferta Propuesta el AEP señala que, para la correcta instalación de los elementos necesarios en la prestación de los servicios contratados, el CS debe notificar al AEP lo que se indica a continuación:</p>

Consulta Pública sobre las **Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste**

	<p><i>“Con la finalidad de que Red Nacional/Red Noroeste pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el CS notificará vía SEG/SIPO a Red Nacional/Red Noroeste que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo “F” de la Oferta en caso de requerirse, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados, en caso contrario el CS notificará vía SEG/SIPO a Red Nacional/Red Noroeste la fecha en que finalizará los trabajos de los insumos y las adecuaciones, cuyo plazo no contabilizará para el plazo de entrega”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT que no se establezca como obligatoria la notificación del CS al AEP en cuanto a estar listos los insumos y/o adecuaciones, esto es una práctica dilatoria, el AEP debe acudir y si las condiciones del sitio del usuario final no están acondicionadas como corresponde, entonces podría generar un paro de reloj. Sólo en aquellos casos en que se haya contratado un Proyecto Especial al AEP, el CS deberá notificar que el sitio se encuentra disponible y con los insumos o adecuaciones necesarias.</p>
<p>Oferta Numeral 2.4.3.5</p>	<p>En el numeral 2.4.3.5 el AEP ha indicado que los servicios que excedan en un 20% o más de los pronósticos presentados serán instalados en un tiempo diferente al establecido en la Oferta y medidas de preponderancia como se indica.</p> <p><i>“En caso de que los Servicios solicitados excedan un 20% (veinte por ciento) o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT eliminar este numeral ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia, por el contrario, permite un escenario de dilación en la entrega de servicios por parte del AEP.</p> <p>Los pronósticos presentados al AEP deben estar en función de la proyección de demanda de los servicios clasificados por tecnología, ancho de banda y periodo, ya que, de acuerdo a los campos requeridos en el formato del Anexo H de la Oferta, los campos de “Ciudad”, “Punta A2, “Punta B”, “Denominación”, “Cantidad” o “si es local o entre localidades” y periodo, son campos que para que se cumplan es casi imposible, logrando con esto el AEP una práctica dilatoria adicional ya que le requiere al CS el negociar las fechas de entrega con periodos mayores a los establecidos en la oferta al ser un servicio no pronosticado. Los pronósticos nunca han sido utilizados por el AEP para hacer una planeación del crecimiento de su infraestructura que evite los numerosos casos de proyectos especiales.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.3 Diagrama de trayectorias</p>	<p>El AEP en la propuesta de oferta de referencia ha establecido como requisito para la entrega del servicio la entrega de diagramas con las trayectorias de los cableados y se considera como paro de reloj el tiempo hasta la entrega de este diagrama, como se indica a continuación.</p>

	<p><i>“... En caso de que el CS no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el CS podrá solicitar, mediante el SEG, a Red Nacional/Red Noroeste el servicio de Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, ... ”</i></p> <p>Axtel pide al IFT que elimine el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, es otra práctica dilatoria y no debe ser condicionante para que el AEP inicie la construcción de un servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. El AEP NUNCA participa en la instalación de dicha red interna. • Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj y no es sino hasta que se encuentra cuando reactiva la construcción. <p>Con base en lo anterior, Axtel reitera al IFT la necesidad que esta condición NO sea considerada dentro de la Oferta.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.5 Fecha de Entrega Vinculante</p>	<p>El AEP no pueden ser retrogradadas y pretender incrementar los tiempos, ya de por sí excesivos, para la entrega de servicios.</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>“Para solicitudes cuando se cuente con infraestructura existente, Red Nacional/Red Noroeste notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces Dedicados locales y de Interconexión en un plazo máximo de 9 (nueve) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 2Mbps e inferiores, y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet...”</i></p> <p>División Mayorista:</p> <p><i>“La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet...”</i></p> <p>Axtel solicita al IFT, mantener los tiempos de las ofertas vigentes, la propuesta del AEP solo busca la dilación en la entrega de los servicios.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales (segundo Párrafo)</p>	<p>La Empresa Mayorista pretende cobrar conceptos de Proyectos Especiales que son parte de su red y no corresponden a la última milla, además continúa ofreciendo flujos y no ancho de banda comprometido:</p> <p><u>“Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso:</u></p>

	<p>Para la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso sólo se cotizará el rubro de proyectos especiales, para los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando los equipos existentes no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso. • Cuando los equipos de agregación no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles o hacia las conexiones con la Distribución de Flujos de Acceso. • Cuando los equipos de la <u>Distribución de Flujos de Acceso no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles o hacia la Red Dorsal</u> de Alta Capacidad. • Cuando la central de acceso que atenderá el Enlace Dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet. “(énfasis añadido)” <p>Axtel solicita al IFT la eliminación de la pretensión de cobro por conceptos que son parte de la red del AEP y mediante la cual, otorgará servicios a varios CS, además de corresponder a elementos que están considerados dentro del cobro de gastos de instalación.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales (tercer Párrafo Adecuaciones)</p>	<p>El AEP debe elaborar anualmente sus pronósticos de crecimiento. Las condiciones de expansión en sus centrales, no debe ser cobrado a los CS y mucho menos como un concepto de Adecuación por Proyecto Especial, tal como lo describe la Empresa Mayorista:</p> <p><i>“Adecuaciones:</i></p> <p><i>El rubro Adecuaciones se cotizará en los proyectos especiales cuando hay introducción de nuevos equipos que requieran instalación de escalerillas, canaletas, DFO’s, energía regulada, fusibles, cableado de energía, entre otras.”</i></p> <p>Las condiciones de expansión son un crecimiento por ampliación en la contratación de servicios nuevos, además, dichas adecuaciones serían dentro de las centrales del AEP. Esta es una condición que pretende introducir el AEP y que no existe dentro de las medidas de preponderancia.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT, la eliminación del cobro de Adecuaciones por Proyectos Especiales.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.</p>	<p>El AEP pretende cobrar elementos de Proyectos Especiales que no aplican por corresponder a su red y no forman parte de la última milla.</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>“Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de al menos uno de los siguientes rubros generales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Planta Externa</i> <i>b) Red de acceso</i> <i>c) Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso</i> <i>d) Adecuaciones “</i> <p>División Mayorista:</p>

	<p><i>“Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de al menos uno de los siguientes rubros generales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Planta Externa</i> <i>b) Red de acceso</i> <i>c) Transporte Carrier Ethernet</i> <i>d) Transporte Alta Capacidad</i> <i>e) Larga Distancia</i> <i>f) Adecuaciones “</i> <p>Axtel solicita al IFT eliminar aquellos conceptos de cobro que corresponden a la red del AEP y que NO se encuentran incluidos dentro del modelo de costos.</p>
<p>Oferta Numeral 2.5.6.2 (tercer párrafo)</p>	<p>El AEP, dentro de las condiciones de la oferta comercial de un proyecto especial, impone el cobro de gastos administrativos en el caso que el CS no acepte el servicio, tal como se indica a continuación:</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>“En caso de que el CS notifique su aceptación a la cotización del Proyecto Especial, Red Nacional/Red Noroeste no cobrará la tarifa para la Elaboración de un Proyecto Especial derivada de los gastos administrativos en los que incurre con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial); en caso contrario, Red Nacional/Red Noroeste facturará la tarifa de Elaboración de Proyecto Especial por los gastos administrativos generados ...” (énfasis añadido)</i></p> <p>División Mayorista:</p> <p><i>“En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique su aceptación en relación con determinado Proyecto Especial, los gastos administrativos en los que Telmex hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial) no serán cobrados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante; en caso contrario, Telmex estará facultado a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial de que se trate...”(énfasis añadido)</i></p> <p>Axtel solicita al IFT que rechace la pretensión del AEP del cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales, a manera de penalización. Esta medida se considera totalmente improcedente porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión, para tomar la decisión de solicitar el servicio.

	<ul style="list-style-type: none"> • El resultado de cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado. • El CS también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace al AEP. • Se trata de una medida que claramente resulta disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final correspondiente, además de ser un precedente muy inconveniente, que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de no concretarse la venta.
<p>Oferta Numeral 2.5.6.4</p>	<p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la Oferta propuesta por la División Mayorista fue eliminado en inciso (ii) de la Oferta vigente relativo a los casos donde no se considera Proyecto Especial:</p> <p><i>“(ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta.”</i></p> <p>La eliminación del inciso antes referido por parte del AEP, es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales con mayor discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real.</p> <p>Además, a la eliminación del texto “...de dicho equipo...”, ya que este término dentro del enunciado genera el consentimiento de cobros adicionales a los gastos de instalación ordinarios de un enlace.</p> <p>Axtel pide al IFT que sea reintegrado el inciso ii) eliminado por el AEP.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.1</p>	<p>El AEP en la Oferta Propuesta indica que la responsabilidad por el mantenimiento y operación de los servicios será responsabilidad del AEP como se indica a continuación:</p> <p><i>“La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de la División Mayorista de Telmex a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.”</i></p> <p>Por lo tanto, Axtel solicita al IFT que obligue al AEP para que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de esta Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.</p>

Oferta
Numeral 2.6.2
Plazos máximos de
reparación

La nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, el AEP ha planteado en su oferta presentada para autorización del IFT, plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente, como se indica a continuación:

Plazos Máximos de Reparación TDM			
Enlaces Dedicados locales			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
Prioridad 1	12 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 2	16 horas	32 horas	96 horas
Prioridad 3	48 horas	96 horas	144 horas

Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados			
Tipo de incidencia	Enlaces Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional		
	80%	95%	100%
Prioridad 1	4 horas	8 horas	24 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas

Axtel solicita al IFT que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la **Oferta 2022**:

Plazos Máximos de Reparación	
Tipo de incidencia	Enlaces dedicados locales
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Plazos máximos de Reparación			
Enlaces de interconexión y entre cobunicaciones			
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
Interconexión	1 Hora	2 Horas	5 Horas

Plazos máximos de Reparación	
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

	<p>Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. Sin embargo, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente.</p> <p>Axtel solicita al IFT mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d) Causas imputables a terceros (primer bullet)</p>	<p>El AEP en la propuesta de Oferta de referencia ha incluido eventos considerados como imputables a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP en lugar de ser imputables a terceros, particularmente:</p> <p><i>“d) Causas imputables a terceros.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Con afectación en zona Urbana: 3 horas</i> • <i>Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas</i> • <i>Sin afectación cualquier zona: 48 horas “</i> <p>Axtel solicita al IFT establecer de forma clara lo que constituye un evento imputable a terceros, para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un inventario de equipos y refacciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicitamos que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj o en su caso, provea a través del SEG la evidencia de dicho traslado.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d) Causas imputables a terceros (segundo bullet)</p>	<p>El AEP en la propuesta de Oferta de Referencia ha incluido eventos considerados como imputable a terceros que a consideración de Axtel son claramente responsabilidad del AEP en lugar de ser imputables a terceros, particularmente como:</p> <p><i>“• En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor a 12 (doce) horas, y no pudiendo ser mayor al 5% (cinco por ciento) de las incidencias totales”</i></p> <p>Es necesario establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de solución, esto con el fin de evitar que el AEP aligere su responsabilidad contractual y penalice la calidad del servicio ofertado al CS y por ende al usuario final.</p> <p>Axtel solicita al IFT que el tiempo que tarde el AEP en la atención de tiempos por cortes de fibra óptica o cable de cobre, sean imputables a ellos. Es claro que el evento es totalmente externo al AEP. Por el contrario, el tiempo de atención debe ser atribuible al AEP, independientemente del evento ocurrido. Además, en caso de caer en incidencias</p>

	<p>recurrentes, el AEP debe tener la obligación de presentar una solución alterna para mitigar o en su caso, eliminar la recurrencia.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4 Inciso d) (tercer bullet)</p>	<p>El AEP en la propuesta oferta de referencia ha especificado además del vandalismo, el robo a la infraestructura del AEP como motivo de paro de reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.</p> <p>Empresa Mayorista: <i>“• Robo o Vandalismo a la infraestructura de Red Nacional/Red Noroeste.”</i></p> <p>División Mayorista: <i>“• Robo o Vandalismo a la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.”</i></p> <p>Axtel señala al IFT que esto aumenta los tiempos ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además del costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final.</p> <p>Adicionalmente, las Ofertas autorizadas deberían incluir un plan de acción del AEP para mitigar este tipo de incidencias. El hecho de que existan salvedades no le da derecho al AEP para asumir cualquier tiempo de reparación tomando como base que no es imputable a éste.</p>
<p>Oferta Numeral 2.6.4 (último párrafo)</p>	<p>El AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, como se encuentra en la Oferta de Referencia propuesta:</p> <p>Empresa Mayorista: <i>“Todas aquellas actividades efectuadas por Red Nacional/Red Noroeste tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el CS que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al CS.”</i></p> <p>División Mayorista: <i>“Todas aquellas actividades efectuadas por la División Mayorista de Telmex/Telnor tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.”</i></p> <p>Nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades. Estas actividades están cubiertas por los gastos de instalaciones de los servicios, el AEP pretende un doble cobro.</p>

<p>Oferta Numeral 2.6.5 Disponibilidad de Enlace Dedicado</p>	<p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la propuesta de los parámetros de calidad es inferior a la Oferta vigente:</p> <p>“ ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve puntos cinco por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve puntos siete por ciento).”</i> <p>Axtel solicita al IFT mejorar los parámetros de calidad, igualando al menos el 99.83% de disponibilidad que existen en la Oferta vigente y no aplicar condiciones retrogradadas.</p> <p>Así también, Axtel solicita al IFT que se defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. No hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta, siendo este caso, ¿el CS podrá solicitar el tipo de protección que requiera?</p>																								
<p>Oferta Numeral 2.6.5 Tercer Párrafo (información complementaria)</p>	<p>Si bien, el mercado nos está orillando a implementar la tecnología Ethernet, Axtel está invirtiendo e implementando diferentes puntos a nivel nacional para lograr la migración a ésta y como hemos mencionado en los puntos anteriores, aun no es un servicio maduro, no está clara en la Oferta Propuesta los parámetros de configuración.</p> <p>Por lo anterior, Axtel requiere que el IFT le indique al AEP incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades Ethernet a partir de 1 Gbps y en adelante, al menos con los siguientes parámetros de configuración:</p> <table border="1" data-bbox="461 1306 1390 1556"> <thead> <tr> <th colspan="2">DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Disponibilidad en ancho de banda garantizado</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>MTU Bytes</td> <td>Mínimo 9180</td> </tr> <tr> <td>Perdidas de paquetes</td> <td>menor a 0.1%</td> </tr> <tr> <td>Reflejar alarma link loss forwarding</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Latencia Milisegundos</td> <td>(se establece en base a un estimado)</td> </tr> <tr> <td>Sin sobre suscripción (enlace dedicado)</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="461 1570 1390 1738"> <thead> <tr> <th colspan="2">DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo de Prueba</td> <td>RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante</td> </tr> <tr> <td>Duración de la prueba</td> <td>HH:MM</td> </tr> <tr> <td>Tipo de auto negociación</td> <td>Manual /Automática</td> </tr> </tbody> </table>	DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)		Disponibilidad en ancho de banda garantizado	100%	MTU Bytes	Mínimo 9180	Perdidas de paquetes	menor a 0.1%	Reflejar alarma link loss forwarding	Si	Latencia Milisegundos	(se establece en base a un estimado)	Sin sobre suscripción (enlace dedicado)	Si	Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2	Si	DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE		Tipo de Prueba	RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante	Duración de la prueba	HH:MM	Tipo de auto negociación	Manual /Automática
DETALLES TECNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)																									
Disponibilidad en ancho de banda garantizado	100%																								
MTU Bytes	Mínimo 9180																								
Perdidas de paquetes	menor a 0.1%																								
Reflejar alarma link loss forwarding	Si																								
Latencia Milisegundos	(se establece en base a un estimado)																								
Sin sobre suscripción (enlace dedicado)	Si																								
Sin restricción para manejo de protocolos IP y de Capa 2	Si																								
DETALLES TECNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE																									
Tipo de Prueba	RFC2544 / Y1564/BERT/Trafico Constante																								
Duración de la prueba	HH:MM																								
Tipo de auto negociación	Manual /Automática																								
<p>Oferta Numeral 2.7.2</p>	<p>El AEP ha modificado el cálculo de la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad del servicio: Empresa Mayorista</p>																								

<p>Parámetros de disponibilidad</p>	<p>“Para el caso de incumplimiento en los parámetros de disponibilidad la penalización se aplicará en términos de la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="553 373 1286 533"> <thead> <tr> <th>Rango de disponibilidad anual sin redundancia (Penalización)</th> <th>Rango de disponibilidad anual con redundancia (Penalización)</th> <th>% Penalización de la renta mensual del servicio con falla</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>99% a 99.5%</td> <td>99% a 99.8%</td> <td>0.5%</td> </tr> <tr> <td>98% < 99%</td> <td>98% a < 99%</td> <td>0.8%</td> </tr> <tr> <td>< 98%</td> <td>< 98%</td> <td>1.2%</td> </tr> </tbody> </table> <p>”</p> <p>División Mayorista</p> <p>“La penalización por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente</p> <table border="1" data-bbox="529 741 1359 932"> <thead> <tr> <th>Rango disponibilidad anual sin redundancia</th> <th>Rango disponibilidad anual con redundancia</th> <th>Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>99% a 99.5%</td> <td>99% a 99.8%</td> <td>0.5%</td> </tr> <tr> <td>98% < 99%</td> <td>98% a < 99%</td> <td>0.8%</td> </tr> <tr> <td>< 98%</td> <td>< 98%</td> <td>1.2%</td> </tr> </tbody> </table> <p>”</p> <p>En consideración de lo anterior, Axtel solicita al IFT ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio por parte del AEP, que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por el AEP.</p> <p>Por tanto, se entiende que la penalización por indisponibilidad del enlace debe ser proporcional al periodo de indisponibilidad, Por ejemplo, aplicando un múltiplo al importe de la renta mensual devengada mientras el enlace permaneció como no disponible.</p> <p>En consideración de los anterior, Axtel solicita al IFT que rechace la modificación pretendida por Telmex y aumente el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio, tal como lo marca la Oferta vigente:</p> <p style="text-align: center;">“Monto de penalización $i = (Horas\ o\ fracción\ de\ incumplimiento)_i * (0.06) * (Renta\ mensual)_i$,”</p> <p style="text-align: center;">Donde i es el enlace solicitado</p> <p>“</p>	Rango de disponibilidad anual sin redundancia (Penalización)	Rango de disponibilidad anual con redundancia (Penalización)	% Penalización de la renta mensual del servicio con falla	99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%	98% < 99%	98% a < 99%	0.8%	< 98%	< 98%	1.2%	Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla	99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%	98% < 99%	98% a < 99%	0.8%	< 98%	< 98%	1.2%
Rango de disponibilidad anual sin redundancia (Penalización)	Rango de disponibilidad anual con redundancia (Penalización)	% Penalización de la renta mensual del servicio con falla																							
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%																							
98% < 99%	98% a < 99%	0.8%																							
< 98%	< 98%	1.2%																							
Rango disponibilidad anual sin redundancia	Rango disponibilidad anual con redundancia	Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla																							
99% a 99.5%	99% a 99.8%	0.5%																							
98% < 99%	98% a < 99%	0.8%																							
< 98%	< 98%	1.2%																							
<p>Oferta 2.7.5 (EM: cuarto párrafo DM: tercer párrafo)</p>	<p>Las Ofertas propuestas por el AEP, indican que el cálculo de penalizaciones se llevará a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios en incumplimiento.</p> <p>La práctica entre concesionarios atiende que, el operador que otorga los servicios es quien libera el archivo inicial para llevar a cabo las conciliaciones tanto de Entregas como de</p>																								

Consulta Pública sobre las **Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste**

	<p>Incidencias. Dicho archivo incluye la información básica y necesaria para llevar a cabo la revisión y comentarios.</p> <p>De ahí que, Axtel solicita al IFT describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, entre las que sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información para iniciar las conciliaciones debe ser compartida por el AEP y debe contener la información mínima necesaria para realizar la revisión por parte del CS. • De no recibir el archivo en tiempo, el AEP deberá ser acreedor a un incremento en la penalización por cada semana de retraso en su provisión. 																																																																							
<p>Anexo "C" Apartado A Tabla de Plazos máximos de reparación</p>	<p>La nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, el AEP ha planteado en su oferta presentada para autorización del IFT, plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente, como se indica a continuación:</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <table border="1" data-bbox="589 911 1304 1077"> <thead> <tr> <th colspan="4">Plazos Máximos de Reparación TDM</th> </tr> <tr> <th colspan="4">Enlaces dedicados locales</th> </tr> <tr> <th>Tipo de incidencia</th> <th>El 80%</th> <th>Mayor al 80% hasta el 95%</th> <th>Mayor al 95% hasta el 100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>12 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>16 horas</td> <td>32 horas</td> <td>96 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>48 horas</td> <td>96 horas</td> <td>144 horas</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="589 1110 1304 1276"> <thead> <tr> <th colspan="4">Plazos Máximos de Reparación Ethernet</th> </tr> <tr> <th colspan="4">Enlaces dedicados locales</th> </tr> <tr> <th>Tipo de incidencia</th> <th>El 80%</th> <th>Mayor al 80% hasta el 95%</th> <th>Mayor al 95% hasta el 100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>6 horas</td> <td>8 horas</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>24 horas</td> <td>48 horas</td> <td>72 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>División Mayorista:</p> <table border="1" data-bbox="646 1360 1247 1631"> <thead> <tr> <th colspan="4">Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tipo de incidencia</th> <th colspan="3">Enlaces Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional</th> </tr> <tr> <th>80%</th> <th>95%</th> <th>100%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>4 horas</td> <td>8 horas</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>16 horas</td> <td>48 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>24 horas</td> <td>48 horas</td> <td>72 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Axtel solicita al IFT que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la Oferta vigente:</p>	Plazos Máximos de Reparación TDM				Enlaces dedicados locales				Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%	Prioridad 1	12 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 2	16 horas	32 horas	96 horas	Prioridad 3	48 horas	96 horas	144 horas	Plazos Máximos de Reparación Ethernet				Enlaces dedicados locales				Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%	Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas	Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas	Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados				Tipo de incidencia	Enlaces Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional			80%	95%	100%	Prioridad 1	4 horas	8 horas	24 horas	Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas	Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas
Plazos Máximos de Reparación TDM																																																																								
Enlaces dedicados locales																																																																								
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%																																																																					
Prioridad 1	12 horas	16 horas	48 horas																																																																					
Prioridad 2	16 horas	32 horas	96 horas																																																																					
Prioridad 3	48 horas	96 horas	144 horas																																																																					
Plazos Máximos de Reparación Ethernet																																																																								
Enlaces dedicados locales																																																																								
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%																																																																					
Prioridad 1	6 horas	8 horas	24 horas																																																																					
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas																																																																					
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas																																																																					
Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados																																																																								
Tipo de incidencia	Enlaces Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional																																																																							
	80%	95%	100%																																																																					
Prioridad 1	4 horas	8 horas	24 horas																																																																					
Prioridad 2	8 horas	16 horas	48 horas																																																																					
Prioridad 3	24 horas	48 horas	72 horas																																																																					

Consulta Pública sobre las **Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados** presentadas por **Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste**

Plazos Máximos de Reparación	
Tipo de Incidencia	Enlaces dedicados locales
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Plazos máximos de Reparación			
Enlaces de Interconexión y entre cobunicaciones			
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
Interconexión	1 Hora	2 Horas	5 Horas

Plazos máximos de Reparación	
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Axtel comprende que el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas. Sin embargo, el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente.

Axtel solicita al IFT mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

Anexo "C"
Apartado A
(Plazos de Entrega)

axtel solicita al IFT obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos por el AEP son excesivos y van en contra de los vigentes en la ORE 2022 conforme lo marca la regla CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Reglas de Preponderancia.

Las ofertas propuestas contemplan plazos de entrega estándar en condiciones normales de **60 días hábiles**.

Las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente, al contrario, se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y trasladar este beneficio hacia los clientes finales.

Por otro lado, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que no son justificables los 60 días hábiles de la EM y los 62 días hábiles de la DM, pues estos tiempos son equiparables a los que el AEP cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. **NO HAY PUNTO DE COMPARACIÓN**.

Para los **enlaces de transmisión** los plazos de entrega propuestos son 4 veces superiores a la Oferta vigente llevándolos a 60 días hábiles cuando se trate de servicios provistos dentro de una central del AEP.

	<p>Cabe mencionar que, actualmente la demanda de los clientes finales de Axtel requiere un incremento del <i>HitRate</i> del 50% al 80% en los tiempos de entrega cuando contratan enlaces dedicados, situación que se ha convertido en un tema sensible por la situación de la “<i>nueva normalidad</i>”.</p> <p>Axtel solicita al IFT, mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, es inconcebible que el mercado en general demanda agilizar tiempos, procesos y atención en cualquier industria, y el AEP continúe con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.</p>
<p>Anexo “C” Apartado A Disponibilidad de los servicios</p>	<p>Considerando que la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, se observa que la propuesta de los parámetros de calidad es inferior a la Oferta vigente:</p> <p>“ ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve puntos cinco por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve puntos siete por ciento).”</i> <p>Axtel solicita al IFT mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente.</p> <p>Así también, Axtel solicita al IFT que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. No hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.</p>
<p>Anexo “G” Procedimiento de acceso a sitios Numeral 1.3 Información de las Solicitudes de Acceso</p>	<p>Como sabemos, la Ley Federal del Trabajo, obliga a las empresas mantener la seguridad e higiene de los trabajadores dentro de sus instalaciones, de tal suerte que se prevengan los accidentes y enfermedades relacionadas a la actividad laboral.</p> <p>Cada vez son más las empresas que se preocupan por el bienestar de los trabajadores, siendo así, los estándares de acceso a los sitios son cada vez más estrictos.</p> <p>En repetidas ocasiones, los clientes finales de lo CS solicitan documentación complementaria para permitir el acceso al personal externo. Razón por la cual, orilla a los CS a solicitar dicha documentación al AEP, no obstante, el AEP tarda semanas y ocasiones hasta meses para proporcionar la documentación requerida por los clientes finales del CS, adicional, a que ese tiempo que tarda, genera paros de reloj tanto para entrega de los servicios como para la atención a incidencias, ocasionando grandes molestias hacia los clientes finales o inclusive el CS se convierte en acreedor a penalizaciones por el incumplimiento frente a sus clientes por causas imputables al AEP, que inoportunamente queda exento de cualquier imputabilidad asociada a ésta situaciones.</p> <p>Siendo así, Axtel solicita al AEP, que cuando éste requiera el acceso a algún sitio, de avanzada incluya desde el inicio de la solicitud de acceso:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre(s) del personal que acudirá al sitio. • La documentación en electrónico del INE, SUA, pago del IMSS (requisitos básicos para el acceso a plantas industriales). • Por otro lado, las circunstancias que todos conocemos, obliga a los trabajadores de campo a contar con pruebas de COVID-19 negativas. <p>Además, debe existir un periodo razonable para la obtención de dicha documentación, no puede quedar abierto el tiempo en que el AEP conceda la información completa al CS; como mencionamos anteriormente, esto puede tardar semanas o inclusive hasta meses.</p> <p>En adición, cualquier negativa de acceso a los sitios por parte el CS y/o Cliente(s) final(es), personal de campo del AEP, debe informar en el momento, a la parte comercial de atención al CS para solucionar el problema en el preciso momento y no postergar las visitas para los siguientes días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de que el AEP no pueda cumplir con la cita en fecha y hora acordada, deberá informar al CS con al menos 24 horas de anticipación a que se cumpla lo acordado, para programar una nueva visita.
<p>Pronósticos Anexo “H”</p>	<p>En relación con los pronósticos, solicitamos que la entrega de estos sea únicamente por cantidad y por localidad o en todo caso por central y por capacidad de los servicios, así como que no sea condicionado el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos. En adición, solicitamos que el AEP haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel industria por localidad, con el fin de que los CS podamos realizar mejores cálculos.</p> <p>a. Existe información asimétrica, el AEP sí conoce su capacidad disponible, tasas de crecimiento o disminución de capacidad de centrales. El AEP conoce el ritmo de conexión y desconexión de servicios en sus centrales, con lo que puede hacer pronósticos históricos basados en proyecciones de demanda. Dado lo anterior no puede obligarse a los CS a cumplir con un pronóstico con el nivel de información que el AEP cuenta.</p> <p>En virtud de todo lo anterior, es obvio que los CS no puedan realizar pronósticos con un margen de error confiable además de que la capacidad contratada de los CS respecto de la capacidad instalada de el AEP es marginal, por lo que el pronóstico que realiza el AEP para su propia operación debería ser más que suficiente para dimensionar los servicios del resto de los CS.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Gastos de Instalación</p>	<p>El AEP define en su oferta de referencia las condiciones para el pago de gastos de instalación como:</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>“3.1 Gastos de instalación</i></p>

	<p><i>Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de Red Nacional/Red Noroeste la cual se realizará posterior a la validación de los Acuerdos Específicos respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente Convenio."</i></p> <p>División Mayorista:</p> <p><i>"a) Gastos de instalación</i> <i>Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de la División Mayorista de Telmex/Telnor la cual se realizará posterior a la validación de los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente CONVENIO."</i></p> <p>No obstante, previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, el CS requiere una factura como es comúnmente considerado en la industria de telecomunicaciones.</p> <p>Adicionalmente, es totalmente injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura.</p> <p>Los pagos anticipados son auditados al interior de los CS y la falta de compromiso del AEP para emitir este tipo de documentos no es eficiente y se encuentra lejos de beneficiar la operación, lo cual conlleva a un perjuicio de las finanzas del CS.</p> <p>Por lo anterior, Axtel propone que los gastos de instalación de enlaces se gestionen bajo la figura DEBÍTESE (<i>costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación</i>) en la facturación mensual.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera Rechazo formal por escrito</p>	<p>Si bien, los tiempos han orillado a la industria de Telecomunicaciones, a evolucionar hacia nuevas formas de trabajo, en la Oferta propuesta por el AEP, mantiene su postura de utilizar forzosamente medios físicos para la entrega de documentos:</p> <p><i>"... (ii) hacerse valer dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el CONCESIONARIO SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad ..."</i></p> <p>(énfasis añadido)</p> <p>La era digital en las empresas actuales está desafiando a reinventar sus modelos de negocio. La gestión legal, por su parte, también se ha visto enfrentada a desarrollar nuevas estrategias de adopción en sus modelos operativos.</p> <p>En la actualidad existen mecanismos estrictos de seguridad para el manejo de documentos en electrónicos certificados y cifrados para la protección y transmisión de datos de forma segura y que mantienen el seguimiento completo de auditorías. También, ofrecen una total disponibilidad en tiempo real con datos protegidos, además de apoyar al medio ambiente.</p>

	<p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT que el AEP acepte por igual un documento entregado de forma electrónica ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio digital.</p>
<p>Convenio Cláusula Tercera (último párrafo)</p>	<p>La Empresa Mayorista pretende dar por terminado unilateralmente el procedimiento de objeción formal cuando las partes no lleguen a un acuerdo por la inconformidad presentada por le CS:</p> <p><i>“Para los montos objetados que sean procedentes, Red Nacional/Red Noroeste aplicará la nota de crédito correspondiente. Así mismo el CONCESIONARIO SOLICITANTE deberá realizar el pago de los reclamos improcedentes, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación de su improcedencia.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para dar por terminada una reclamación improcedente, las partes deben estar de acuerdo. • En tanto se mantiene la inconformidad, el CS mantiene la(s) garantía(s) vigente(s), con el espíritu de resolver diferencias y llegar a un acuerdo. <p>Por lo anterior, Axtel solicita al IFT eliminar el plazo en que el AEP considera que una objeción es improcedente. Asimismo, Axtel solicita al IFT que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y el AEP no lleguen a ningún acuerdo y que éste sea a través de la intervención del IFT, necesariamente.</p>
<p>Anexo A Tarifas Elaboración de Proyectos Especiales</p>	<p>El AEP busca cobrar el estudio de factibilidad cuando una solicitud de Alta resulte como Proyecto Especial y el CS no acepte el propósito:</p> <p>Empresa Mayorista:</p> <p><i>“3.1 Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis, la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a la División Mayorista de Telmex la cantidad de \$5,538.19 (Cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.”</i></p> <p>División Mayorista:</p> <p><i>“4. Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Red Nacional/Red Noroeste la cantidad de \$ 5,538.19 (Cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 19/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.”</i></p> <p>Cabe resaltar que el Proyecto Especial, son una medida que no se contempla al momento de la contratación del servicio. Al igual que el AEP, el CS realiza diferentes estudios de</p>

	<p>factibilidad antes de definir que el enlace dedicado se contratará con algún proveedor alternativo.</p> <p>Axtel solicita al IFT, que elimine este cobro tomando en cuenta que (i) en cualquier operación comercial una cotización no se cobra es parte del costo de venta; (ii) la infraestructura que se llega a pagar por concepto de Proyecto Especial no es de uso exclusivo del CS; y (iii) la infraestructura al término del periodo de contratación queda en propiedad del AEP. Además, no existen referencias internacionales y son injustificadas dado que no hay ninguna transparencia para el CS sobre el proceso de estudio de viabilidad del AEP y sus resultados.</p>
<p>Anexo A Tarifas Habilitación por enlace</p>	<p>Es totalmente inaceptable que el AEP pretenda cobrar por la habilitación de enlaces cuando estos lleguen a un HUB.</p> <p><i>“3. Habilitación de enlace en HUB existente en la misma central.</i></p> <p><i>La tarifa aplicable por configurar un enlace en un HUB existente de Red Nacional en la misma central será de \$4,811.75 (Cuatro mil ochocientos once pesos 75/100 m.n.) por tramo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.”</i></p> <p>Se entiende que los gastos de instalación cubren toda la gestión de construcción, elementos de red y hasta su entrega.</p> <p>El cobro de habilitación de enlaces ethernet que llegan a un HUB, es totalmente injustificado y desincentiva por completo la migración de enlaces vigentes con tecnología TDM hacia la tecnología Ethernet. También se debe considerar que el pago de esos gastos de instalación de las últimas millas que se asocian a los HUB cubre de punta a punta, esto es, incluye el costo para llevar al HUB. Bajo estas circunstancias el AEP pretende que los CS quedemos en desventaja tecnológica y con mala atención hacia los clientes finales. La obsolescencia de los equipos e inventario de refacciones de tecnología TDM cada vez son más escasos. Desafortunadamente el IFT ha permitido que el AEP tome este evento para enmendar su incumplimiento para la atención a fallas, al permitir que el AEP considere como causa imputable el tiempo atención de un tercero para el suministro de equipos por parte de proveedores.</p> <p>Por lo anterior, Axtel solicita al AEP la eliminación del cobro por la habilitación por enlaces que lleguen a un HUB, lo cual encubre una competencia desleal, dejando al CS con una baja competencia en el mercado con este tipo de condiciones.</p>
<p>Convenio Cláusula 3.5 Inconformidades (segundo párrafo)</p>	<p>El Convenio establece en su cláusula Vigésima Segunda, los domicilios de las partes para efecto de notificaciones, estableciendo que toda comunicación deberá darse a través de la plataforma SEG/SIPO. Sin embargo en la Cláusula 3.5 mantiene su postura de utilizar únicamente medios físicos para notificaciones como se describe a continuación:</p> <p><i>“El CS deberá presentar mediante escrito debidamente firmado por su representante legal en el domicilio de Red Nacional/Red Noroeste, señalado en la Cláusula Vigésima Segunda del presente documento, la Solicitud de</i></p>

	<p><i>aclaración, acompañada del soporte correspondiente con los datos necesarios para atenderla (servicios reclamados, referencias, importes, justificación)....”</i></p> <p>Toda vez que a la fecha existen diversos medios adicionales a los físicos para llevar a cabo notificaciones en forma fehaciente, tales como los electrónicos que han probado y dan apoyo a la industria la brindar eficiencia y certeza, El Convenio debe permitir en forma adicional y a criterio de las partes la facultad de notificar por medios electrónicos.</p>
<p>Convenio Cláusula 3.5 (penúltimo párrafo)</p>	<p>La propuesta de Clausula 3.5 del Convenio constituye a la Empresa Mayorista en juez y parte para la solución de objeciones presentadas por los CS, sin considerar un proceso conciliatorio de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“En caso de ser improcedente la objeción presentada por el CONCESIONARIO SOLICITANTE, éste deberá pagar en adición al monto objetado, los intereses moratorios a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Convenio desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el CONCESIONARIO SOLICITANTE haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, Red Nacional/Red Noroeste deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la objeción y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.</i></p> <p>La propia Oferta de referencia propuesta por el AEP en su numeral 2.7.5 relativo a procedimiento de liquidación de penalizaciones establece un proceso <i>conciliatorio</i> para determinar las penalizaciones y su liquidación correspondiente, razón a lo anterior debe establecerse un proceso conciliatorio para determinar la procedencia o no de las objeciones de facturas presentadas por los CS y en caso de no alcanzar un acuerdo, establecer el derecho de acudir al Instituto para que este resuelva los desacuerdos entre las partes.</p>
<p>Convenio Cláusula Sexta Incumplimiento en la Entrega de los Servicios (segundo párrafo)</p>	<p>La redacción de la cláusula Sexta al establecer una amplia descripción de los supuestos que constituyen un caso de Fuerza mayor o caso Fortuito permiten a la Empresa Mayorista invocar cualquiera de estos supuestos para liberar de responsabilidad por incumplimientos al no establecer la obligación de acreditarlos fehacientemente, dejando en estado de indefensión al CS, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al CONCESIONARIO SOLICITANTE del Servicio respectivo, ni los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a Red Nacional/Red Noroeste, los que de <u>manera enunciativa mas no limitativa</u>, pueden consistir en: <u>plagas, inundaciones, guerras, huracanes, lluvias intensas, incendios, quema de pastizales, roedores, huelgas, motines sismos, terremotos, emergencias sanitarias, pandemias, explosiones, vandalismo, insurrección, disturbios, y</u></i></p>

Consulta Pública sobre las **Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados** presentadas por **Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste**

condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación, obras públicas o daños provocados por terceros, delincuencia, inseguridad, y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando se trate de un daño crítico en la infraestructura, retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negación de accesos a las instalaciones del cliente final. Tampoco se computarán los tiempos atribuibles a las notificaciones que Red Nacional/Red Noroeste realice a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para que manifiesten su interés por participar en las nuevas obras civiles.

La propuesta de Clausula que nos ocupa para este año incluye supuestos adicionales que por su propia naturaleza no debieran ser descritos, al respecto la propuesta debe establecer únicamente el termino de caso fortuito o fuerza mayor como la justificación para no cumplir con diversos términos y condiciones siendo imprescindible además obligar al Preponderante acreditar fehacientemente la relación directa entre el evento y el incumplimiento.